

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 26 DE MARZO DE 2018**

En el Salón de Plenos del Ayuntamiento de Almàssera, siendo las veintidós horas del día veintiséis de marzo de dos mil dieciocho, se reúnen en primera convocatoria, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, los Sres. Concejales y las Sras. Concejales siguientes:

**Presidente:** D. RAMÓN PUCHADES BORT (PSPV-PSOE)

**Concejales:** D. EMILIO JOSÉ BELENCOSO RODRIGO (PP)  
D<sup>a</sup> ANA MARÍA REYES GARCÍA (PP)  
D. VICENTE ROIG GONZÁLEZ (PP)  
D<sup>a</sup> MARI CARMEN ESTELLERS SASTRE (PP)  
D<sup>a</sup>. CARMEN TOMÁS MONTORO (PSOE)  
D. AITOR RAMÓN ALCAIDE (PSOE)  
D. VICENTE RODRIGO BALAGUER (UNITS)  
D<sup>a</sup>. MARÍA CARMEN MASCARELL GARRIDO (UNITS)  
D. JOSEP MIQUEL ADELL I MONTAÑANA (COMPROMÍS)  
D. RAFAEL ENRIQUE MUÑOZ I BASTIT (COMPROMÍS)  
D. CARLOS MARTÍNEZ PASTOR (ASIP)  
D. ANDRÉS JIMÉNEZ COLLADO (EUPV)

Asiste a la sesión la Secretaria de la Corporación, Vanesa Aguilar Raimundo.

Por la Presidencia, se declara abierto el acto y de su orden se procede al tratamiento de los siguientes asuntos:

- 1º. Aprobación Acta Sesión anterior.
- 2º. Reconocimiento Extrajudicial R.E. 1/2018.
- 3º. Levantamiento de Reparación de Intervención a la factura nº F/2018/263
- 4º. Aprobación de la Modificación de Crédito nº 03/18, en la modalidad de Crédito Extraordinario, en su caso.
- 5º. Aprobación reintegro de gastos de representación y defensa en juicio.
- 6º. Aprobación de acuerdo de adhesión a la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.
- 7º. Moción Compromís “Per la qual es regulen els usos institucionals i administratius municipals de les llengües oficials”.
- 8º. Moción PSOE sobre “Sistema público de pensiones”.
- 9º. Moción Compromís sobre “Actes de celebració del 28 de març. Día de record i homenatge a les víctimes de la guerra civil i la dictadura”.
- 10º. Propuesta de Resolución del grupo municipal del Partido Popular sobre creación de una Comisión Municipal Informativa Especial sobre l’Escola d’Estiu.
- 11º. Dar cuenta del nombramiento de portavoz y suplente del grupo municipal de Compromís.
- 12º. Dar cuenta de la actuación de los Órganos de Gobierno Local.
- 13º. Dar cuenta de Mociones aprobadas y estado de cumplimiento de sus acuerdos.
- 14º. Dar cuenta de Decretos de Alcaldía, Comunicaciones, Sentencias y Disposiciones Oficiales.
- 15º. Despacho Extraordinario.
- 16º. Ruegos y Preguntas.

## **PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.**

Se somete a la consideración de los asistentes el borrador del acta de la sesión plenaria celebrada en fecha 26 de febrero de 2018, la cual ha sido distribuidas con anterioridad a este acto, en atención a lo que se preceptúa por el artículo 91 del ROF y RJ de las EELL y a efectos, en su caso, de su aprobación.

El Pleno, a la vista de lo preceptuado en el art. 91 del ROF y RJ de las Entidades Locales, en relación con la Ley 7/85, de 2 de Abril, RBRL, y demás disposiciones concordantes y de aplicación, ACUERDA, considerar aprobada el acta de la sesión plenaria de 26/2/2018 en los términos que figuran en el borrador de la misma.

## **SEGUNDO.- RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL R.E. 1/2018.**

Vista la providencia de Alcaldía de fecha 05/marzo/2018 de incoación de expediente de reconocimiento extrajudicial nº 01/2018.

Visto el informe de Intervención de fecha 05/marzo/2018, que textualmente dice:

“Vista de la Providencia de Alcaldía, de 05 de marzo de 2018, para la tramitación del expediente nº1/18 de reconocimiento extrajudicial de créditos al amparo de lo dispuesto en los artículos 176 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (en adelante, TRLRHL) y 26 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo I del Título VI de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, se emite el siguiente **INFORME**:

### **PRIMERO. ANTECEDENTES.**

1. En el ejercicio 2017, se realizaron una serie de suministros y se prestaron servicios por diversos proveedores, sin haberse fiscalizado previamente los actos que dan lugar al reconocimiento de las obligaciones derivadas de tales prestaciones y sin que existiera la oportuna consignación presupuestaria y, por ello, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.
2. Existen registradas las facturas correspondientes a la prestación de dichos servicios y suministros, emitidas en legal forma y que detallan las prestaciones llevadas a cabo por diversos proveedores que originan una obligación legal de proceder a su pago, pues en caso contrario se originaría un enriquecimiento injusto para la Administración.
3. En el ejercicio 2018, se realizó un gasto de un suministro para el cual no existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto corriente, sin haberse fiscalizado previamente los actos que dan lugar al reconocimiento de las obligaciones derivadas de esta prestación y por ello, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.
4. Todas las facturas incluidas en la relación se encuentran debidamente conformadas, con lo que queda acreditada la prestación efectiva del suministro o servicio. Las facturas se han conformado por el Alcalde o concejal correspondiente que les han dado el visto bueno al importe y al servicio prestado que consta en la factura.

**SEGUNDO.** Los artículos 176 del TRLRHL y 26 del RD 500/1990, vienen a establecer tres excepciones al principio de temporalidad de los créditos, al disponer que con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario. No obstante lo anterior, añaden, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento, las obligaciones siguientes:

- a. Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.
- b. Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3.
- c. Las obligaciones procedentes de ejercicios anteriores a que se refiere el artículo 60.2 del RD 500/1990.

**TERCERO.** El artículo 60.2 del RD 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

**CUARTO.** No obstante lo establecido en los artículos 176 del TRLRHL y 26 y 60.2 del RD 500/1990, el reconocimiento extrajudicial de créditos supone una quiebra al principio de anualidad presupuestaria y un incumplimiento de la prohibición establecida expresamente en el artículo 173.5 del TRLRHL según el cual *“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”*

**QUINTO.** El detalle de las facturas a reconocer extrajudicialmente está incorporado en los anexos incorporados en este expediente.

En primer lugar, las siguientes facturas que han sido registradas en el ejercicio 2017 y, en consecuencia, se hallan recogidas en la cuenta 413 del PGCPAL a 31/12/2017.

Nº de Entrada	Fecha Dto	Importe	Tercero	Concepto
220170009043	25/10/2016	93,17 €	ANEK S3, SL.	Juego Parches pediátricos para desfibrilador.
220170009044	20/12/2017	3.025,00 €	SICE, SL	Limpieza y vaciado de los dos vasos de piscina...
220170009049	27/12/2017	1.423,25 €	SAHUQUILLO	Varios albaranes: varilla rascador...

En segundo lugar, se incluyen 15 facturas derivadas del suministro de energía eléctrica prestado en el segundo trimestres del ejercicio 2017 y que, sin embargo, no son enviadas/registradas correctamente en este Ayuntamiento hasta el ejercicio 2018. Del mismo modo, la factura (nº220180001301) correspondiente a las inspecciones periódicas de baja tensión en el polideportivo y otras instalaciones municipales con fecha de 26/10/2017 se registró de entrada en el Ayuntamiento el 23 de febrero de 2018.

Se incumple lo establecido en el art. 216.4 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, que recoge la obligación del contratista de presentar la factura ante el registro administrativo correspondiente, en tiempo y forma, en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación del servicio

Se incumple, asimismo, lo establecido en el art. 3 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, que establece que el proveedor que haya expedido la factura por los servicios prestados o bienes entregados a cualquier Administración Pública, tendrá la obligación, a efectos de lo dispuesto en esta Ley, de presentarla ante un registro administrativo en el plazo de treinta días desde la fecha de entrega efectiva de las mercancías o la prestación de servicios.

En último lugar, se incluye la factura registrada (F/2018/263) incorporada a la cuenta 413 del PGCPAL que se corresponde con un gasto de un suministro el cual carece de crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente. En este caso, me remito al reparo nº05/18 de la Intervención Municipal adjunto a este expediente que debe ser elevado al Pleno para su resolución previamente a la aprobación extrajudicial de créditos de dicha

factura.

En consecuencia con lo anterior, el expediente de Reconocimiento Extrajudicial de Créditos propuesto (nº 1/2018) supone la quiebra del principio de anualidad presupuestaria del gasto y el incumplimiento de la prohibición establecida en el art. 173.5 del TRLRHL, si bien al estar acreditadas las obligaciones de este Ayuntamiento con los correspondientes proveedores y sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades que, en su caso, deberían exigirse, existe obligación de reconocerlas.”

Vista la Propuesta de acuerdo de Alcaldía al Pleno de fecha 21/marzo/2018, que textualmente dice:

“Resultando que en el expediente obra una copia de la relación de contable de facturas nº2/2018, que está formada por facturas de gastos realizados en el ejercicio 2017 y que quedaron pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2017. Además, también se incluye una factura de un suministro realizado en 2018 para el que no existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

Resultando que todas ellas están debidamente conformadas por el Alcalde o Concejal responsable de certificar la adecuada prestación del servicio, suministro u obra.

Visto el art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), según el cual *“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”*

Considerando que, atendiendo a lo establecido en el artículo 176.1 del TRLRHL, *“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”*.

Considerando que a pesar de lo expuesto, el apartado segundo del mismo artículo de la norma dispone que, *“no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:*

- a) *Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*
- b) *Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3’.*

El artículo 60 del Real Decreto 50/1990 de 20 de abril establece que corresponderá al Presidente de la Entidad Local el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, y en el punto segundo del mismo artículo establece que, *“corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera”*.

Considerando que el órgano competente para aprobar la presente relación de gastos es el Pleno municipal.

El Pleno municipal, visto el dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y visto el informe de la Intervención municipal que obra en el expediente, acuerda:

Primero.- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de la relación de facturas nº 2/2018, que incluye las facturas que se relacionan en el Anexo de este expediente por un importe total de 13.205,42 euros y aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2018, los gastos citados en las partidas que se citan en el Anexo.”

Visto el dictamen favorable de la C.I. de Hacienda, Patrimonio y Personal, emitido en sesión de fecha 13 de marzo de 2018.

El Pleno, por 6 votos a favor (3 del PSOE, 2 de Compromís y 1 de EUPV), 5 votos en contra (4 del P.P. y 1 de ASIP) y 2 abstenciones de Units, **ACUERDA:**

**Primero.**- Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos de la relación de facturas nº 2/2018, que incluye las facturas que se relacionan en el Anexo de este expediente por un importe total de 13.205,42 euros y aplicar, con cargo al Presupuesto del ejercicio 2018, los gastos citados en las partidas que se citan en el Anexo.

Previamente a la votación ha habido las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Puchades:

Hay un número de facturas que corresponde al ejercicio 2017. Después hay un factura de unos parches para el desfibrilador. Hay otra de suministros de material para los trabajadores. Y una que es la empresa que limpió la piscina, no quedamos contentos y nos hizo una rebaja del 50%, y por eso la pasa ahora.

Interviene el Sr. Rodrigo:

El problema de la empresa Gas Natural, yo creo que habría que mirarlo. Habría que hacer un escrito a Diputación informando de las anomalías que tiene. No es normal que nos pasen las facturas cuando ellos quieren.

Yo no veo motivo para que la paguemos, si ellos no tienen interés en presentar las facturas...ha de facturar al día, no cuando ella quiera.

Interviene el Sr. Puchades:

En el año 2017 el ayuntamiento pagó aproximadamente 1.200 facturas. Se llevan a reconocimiento extrajudicial no llega a 20. Es una cantidad muy pequeña, y de esas 20, 17 o 18 son de Gas Natural. No tengo inconveniente en enviar una queja. Lo que es fundamental es pagar, porque las calles tienen que estar iluminadas.

La administración tiene que pagar porque los servicios se han prestado.

El Sr. Rodrigo justifica su voto:

Nosotros nos hemos abstenido por las mismas argumentaciones expuestas anteriormente. Es una manera de poner de manifiesto de las anomalías.

### **TERCERO.- LEVANTAMIENTO DE REPARO DE INTERVENCIÓN A LA FACTURA Nº F/2018/263**

Visto el informe de reparo 05/2018 de fecha 05/marzo/2018, emitido por la interventora de la Corporación, que textualmente dice:

“Visto el expediente de reconocimiento extrajudicial del crédito nº 1/18, de acuerdo con el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL) se emite el siguiente **INFORME:**

La providencia de Alcaldía se refiere a la aprobación del reconocimiento extrajudicial de crédito nº1/18, en el cual se propone la aprobación de la siguiente factura:

Nº Factura	Concepto	Tercero	Importe
------------	----------	---------	---------

F/2018/263	Suministro e instalación de una caldera mural termor modelo Logic...	Fontanería Chema, SLU.	1.452,00 €
------------	--	------------------------	------------

Esta factura se corresponde con un contrato menor de un suministro e instalación de una caldera en el polideportivo municipal para el cual no existe crédito adecuado y suficiente. Se ha infringido el art. 173.5 del TRLRHL que establece: *“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar”.*

Debe añadirse que el art. 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información públicas y buen gobierno, señala que constituyen infracciones muy graves, entre otras, la realización de gastos y pagos sin consignación presupuestaria.

Además, el gasto se ha realizado sin haberse fiscalizado previamente los actos que dan lugar al reconocimiento de las obligaciones derivadas de esta prestación y, por tanto, prescindiendo del procedimiento legalmente establecido.

El artículo 60.2 del RD 500/1990 dispone que corresponderá al Pleno de la corporación el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera.

En consecuencia con lo anterior, la propuesta de aprobación de la factura F/2018/263 se **informa desfavorable por insuficiencia de crédito adecuado y suficiente.**

Por todo lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 215 y 217.2 c) del TRLRHL, formulo el correspondiente reparo que tiene efectos suspensivos y que deberá resolver el Pleno de conformidad con lo establecido en el art. 217.2 del TRLRHL.”

Vista la Propuesta de acuerdo de Alcaldía al Pleno de fecha 05/marzo/2018, que textualmente dice:

“Resultando que en el expediente obra una copia de la relación de contable de facturas nº2/2018, que está formada por facturas de gastos realizados en el ejercicio 2017 y que quedaron pendientes de tramitación a 31 de diciembre de 2017. Además, también se incluye una factura de un suministro realizado en 2018 para el que no existe crédito adecuado y suficiente en el presupuesto vigente.

Resultando que todas ellas están debidamente conformadas por el Alcalde o Concejal responsable de certificar la adecuada prestación del servicio, suministro u obra.

Visto el art. 173.5 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales (TRLRHL), según el cual *“No podrán adquirirse compromisos de gastos por cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.”*

Considerando que, atendiendo a lo establecido en el artículo 176.1 del TRLRHL, *“con cargo a los créditos del estado de gastos de cada presupuesto sólo podrán contraerse obligaciones derivadas de adquisiciones, obras o servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen en el año natural del propio ejercicio presupuestario”.*

Considerando que a pesar de lo expuesto, el apartado segundo del mismo artículo de la norma dispone que, *“no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, se aplicarán a los créditos del presupuesto vigente, en el momento de su reconocimiento las obligaciones siguientes:*

a) *Las que resulten de la liquidación de atrasos a favor del personal que perciba sus retribuciones con cargo a los presupuestos generales de la entidad local.*

b) *Las derivadas de compromisos de gastos debidamente adquiridos en ejercicios anteriores, previa incorporación de los créditos en el supuesto establecido en el artículo 182.3'.*

El artículo 60 del Real Decreto 50/1990 de 20 de abril establece que corresponderá al Presidente de la Entidad Local el reconocimiento y liquidación de las obligaciones derivadas de los compromisos de gastos legalmente adquiridos, y en el punto segundo del mismo artículo establece que, *"corresponderá al Pleno de la Entidad el reconocimiento extrajudicial de créditos, siempre que no exista dotación presupuestaria, operaciones especiales de crédito, o concesiones de quita y espera"*.

Considerando que el órgano competente para aprobar la presente relación de gastos es el Pleno municipal.

El Pleno municipal, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, y visto el informe de la Intervención municipal que obra en el expediente, acuerda:

Primero.- Levantar el reparo nº05/18 por inexistencia de crédito adecuado y suficiente del gasto correspondiente a la factura F/2018/263."

Visto el dictamen favorable de la C.I. de Hacienda, Patrimonio y Personal, emitido en sesión de fecha 13 de marzo de 2018.

El Pleno, por 8 votos a favor (3 del PSOE, 2 de Compromís, 2 de Units y 1 de EUPV), 4 votos en contra del P.P. y 1 abstención de ASIP, **ACUERDA:**

**ÚNICO:** Levantar el reparo nº05/18 por inexistencia de crédito adecuado y suficiente del gasto correspondiente a la factura F/2018/263.

Previamente a la votación ha habido las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Puchades:

El problema con esta factura es que no había partida presupuestaria. Era necesario arreglar la caldera y por eso se lleva el reparo de intervención.

#### **CUARTO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITO Nº 03/18, EN LA MODALIDAD DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO, EN SU CASO.**

Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 06/marzo/2018 de incoación de expediente de modificación de créditos 03/18.

Vista la Memoria de Alcaldía de fecha 06/marzo/2018.

Visto el informe de intervención de fecha 06/marzo/2018, que textualmente dice:

"Visto el expediente de modificación del Presupuesto correspondiente al ejercicio 2018, prorrogado de 2016, consistente en la modificación presupuestaria en la modalidad de créditos extraordinarios (MC nº 03/18).

De conformidad con lo establecido en los artículos 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL, en adelante), 37.3 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, y las Bases 7ª y 8ª de Ejecución del Presupuesto,

**INFORMO:**

**Primero.** De conformidad con lo establecido en el artículo 177.1 del TRLRHL, “Cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo”.

En la Memoria de Alcaldía se indica que el gasto para el que se propone la modificación corresponde a la factura F/2018/263 que ya ha sido ejecutado sin consignación presupuestaria.

En el caso de que se apruebe la correspondiente factura en el expediente de reconocimiento extrajudicial de créditos nº 01/18, correspondería la aprobación de una modificación presupuestaria en la modalidad de crédito extraordinario para su adecuada imputación presupuestaria.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en el artículo 177.4 del TRLRHL, su financiación puede llevarse a cabo “con cargo al remanente líquido de tesorería, con nuevos o mayores ingresos recaudados sobre los totales previstos en el presupuesto corriente, y mediante anulaciones o bajas de créditos de gastos de otras partidas del presupuesto vigente no comprometidos, cuyas dotaciones se estimen reducibles sin perturbación del respectivo servicio”.

En la Memoria de Alcaldía se indica que la financiación de dicha modificación se realiza mediante bajas de créditos de gastos de la aplicación presupuestaria 341/219.00: Programa Deportivo.

**Tercero.** La competencia para la aprobación de modificaciones de crédito consistentes en créditos extraordinarios corresponde al Ayuntamiento en Pleno, por mayoría simple (art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local), y con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los establecidos para la aprobación del presupuesto, conforme dispone el artículo 177.2 del TRLRHL y los artículos 37 y 38 del RD 500/1990.

**Cuarto.** De acuerdo con el artículo 169.7 del TRLRHL, una copia del Presupuesto y de todas sus modificaciones debe hallarse a disposición del público, a efectos informativos, desde su aprobación definitiva hasta la finalización del ejercicio.

**Quinto.** Respecto de la evaluación de la estabilidad presupuestaria en las modificaciones de crédito, siguiendo el criterio del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, tras el establecimiento del seguimiento de los datos de ejecución presupuestaria dispuesto por la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, y desarrollados por la Orden HAP/2105/2012, de 1 de octubre, no resulta necesario evaluarla en ninguna de las modificaciones de crédito. Se considera suficiente hacerlo trimestralmente y en las fases de aprobación y liquidación del presupuesto.

En consecuencia con lo anterior, se informa la modificación de créditos propuesta (MC nº 03/18).”

Vista la Propuesta de fecha 06/marzo/2018 de Alcaldía al Pleno, que textualmente dice:

**“D. RAMÓN PUCHADES BORT, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Almàssera, (Valencia)**

Visto el expediente tramitado para aprobar la modificación de créditos nº 03/18, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas por anulación.

De conformidad con la memoria de Alcaldía de fecha 06 de marzo de 2018, en la que justifica la modificación de créditos MC 03/18 al amparo del artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al considerar:

- Que existen gastos ejecutados para los que no existe consignación presupuestaria.
- Que la fuente de financiación (bajas por anulación) con los que se financia el crédito extraordinario es adecuado y suficiente.



Por todo lo cual se **PROPONE** al Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Personal, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 03/18, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas por anulación, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Bajas por anulación en las siguientes partidas** cuyos créditos son susceptibles de minoración puesto que se trata de gastos cuyos créditos no se van a gastar y que son los que se citan a continuación:

PARTIDAS DE GASTO QUE SE DAN DE BAJA POR ANULACIÓN			IMPORTE (€)
341	219.00	Programa Deportivo	1.452
<b>TOTAL</b>			<b>1.452 €</b>

- Y créditos extraordinarios en las siguientes partidas:

PARTIDAS DE GASTO QUE AUMENTAN			IMPORTE (€)
342	633.00	Inversión Maquinaria Polideportivo	1.452
<b>TOTAL</b>			<b>1.452 €</b>

**Segundo.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas."

Visto el dictamen favorable de la C.I. de Hacienda, Patrimonio y Personal de fecha 13/marzo/2018.

El Pleno, por 8 votos a favor (4 del P.P., 2 de Units, 2 de Compromís y 1 de EUPV), 4 en contra del P.P. y 1 abstención de ASIP, **ACUERDA:**

**Primero.-** Aprobar inicialmente el Expediente de modificación de créditos nº 03/18, con la modalidad de crédito extraordinario financiado con bajas por anulación, de acuerdo al siguiente detalle:

- **Bajas por anulación en las siguientes partidas** cuyos créditos son susceptibles de minoración puesto que se trata de gastos cuyos créditos no se van a gastar y que son los que se citan a continuación:

PARTIDAS DE GASTO QUE SE DAN DE BAJA POR ANULACIÓN			IMPORTE (€)
341	219.00	Programa Deportivo	1.452
<b>TOTAL</b>			<b>1.452 €</b>

- Y créditos extraordinarios en las siguientes partidas:

PARTIDAS DE GASTO QUE AUMENTAN			IMPORTE (€)
--------------------------------	--	--	-------------

342	633.00	Inversión Maquinaria Polideportivo	1.452
<b>TOTAL</b>			<b>1.452 €</b>

**Segundo.-** Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Tablón de Edictos de la Corporación y en el Boletín Oficial de la Provincia, por quince días hábiles, durante los cuales los interesados pondrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

#### **QUINTO.- APROBACIÓN REINTEGRO DE GASTOS DE REPRESENTACIÓN Y DEFENSA EN JUICIO.**

Visto el escrito del alcalde de la Corporación con R.E. de fecha 02/marzo/2018, mediante el cual solicita que a la mayor brevedad posible le sean abonadas las facturas por importe de 7.425,19 € que se han emitido por la dirección letrada, por la procuradora y por los gastos de notaría en las Diligencias Previas nº 23/2017 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Moncada, en las que se ha obtenido el sobreseimiento de la causa.

Vista la Providencia de fecha 02/marzo/2018 de la teniente alcalde Carmen Tomás Montoro, de incoación de expediente de reconocimiento del derecho de reintegro de los gastos ocasionados a D. Ramón Puchades Bort en el ejercicio del cargo de concejal de este Ayuntamiento.

Visto el informe de fecha 02/marzo/2018 emitido por la interventora de la Corporación en el que se dice que existe consignación suficiente y adecuada para tender el gasto propuesto.

Visto el informe de fecha 02/marzo/2018 emitido por la secretaria, que textualmente dice:

“Asunto: reintegro gastos representación y defensa en juicio (expte. 12/2018)

Dª Vanesa Aguilar Raimundo, Secretaria del Ayuntamiento de Almàssera, en cumplimiento de lo ordenado por providencia y de lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emite el siguiente

#### **INFORME**

**PRIMERO.-** El artículo 75.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, dispone que los miembros de las Corporaciones locales percibirán indemnizaciones por los gastos efectivos ocasionados en el ejercicio de su cargo, según las normas de aplicación general en las Administraciones públicas y las que en desarrollo de las mismas apruebe el pleno corporativo.

En el mismo sentido, el artículo 13.5 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dispone que todos los miembros de la Corporación, incluidos los que desempeñen cargos en régimen de dedicación exclusiva, tendrán derecho a recibir indemnizaciones por los gastos ocasionados por el ejercicio del cargo, cuando sean efectivos, y previa justificación documental, según las normas de aplicación general en las Administraciones Públicas y las que en este sentido aprueba el Pleno corporativo.

En el ámbito de la Comunidad Autónoma Valenciana, el artículo 130 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, dispone que las cantidades que las corporaciones

locales de la Comunitat Valenciana pueden consignar en sus presupuestos con destino al abono de las retribuciones e indemnizaciones a sus miembros por el ejercicio de sus cargos se determinarán en base a los criterios y con los límites que se establezcan reglamentariamente.

**SEGUNDO.**- Los preceptos transcritos hacen referencia a los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, sin que se mencione expresamente los gastos de representación y defensa jurídica ocasionados en procesos judiciales relacionados con el ejercicio del cargo del Concejal.

El tribunal Supremo, en sentencias de 18 de enero y 10 de julio, respecto a los preceptos anteriores, estableció lo siguiente: «la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación e, incluso, por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular».

La cuestión planteada es si los costes derivados de la imputación de corporativos en causas penales por el ejercicio de las funciones propias de sus cargos pueden ser considerados como gastos indemnizables en base a los preceptos anteriores. En este sentido, la Sentencia del TS de 4 de febrero de 2002, interpreta los preceptos mencionados anteriormente en el sentido de que:

- “la jurisprudencia de esta Sala ha declarado que el artículo 13 del Reglamento Organización y Funcionamiento de las Corporaciones Locales, que desarrolla el régimen de retribuciones e indemnizaciones de la Ley de Bases del Régimen Local, no puede, por exigencias del principio de jerarquía normativa, interpretarse en un sentido que resulte contrario, restrinja o limite las previsiones legales del reiterado artículo 75 Ley de Bases del Régimen Local, y que la noción jurídica del concepto utilizado por la Ley comprende el resarcimiento de cualquier daño o perjuicio, tanto por gasto realizado, como por una ganancia dejada de obtener a consecuencia del trabajo o dedicación que impida la obtención de otro ingreso durante el tiempo que se dedica al desempeño del cargo en la Corporación, e, incluso por merma de la dedicación posible a la propia actividad particular (sentencias de 18 de enero de 2000, recurso de casación número 1764/1994 y 10 de julio de 2000, recurso de casación 7791/1994).
- Es destacable en la segunda de las resoluciones citadas, la declaración que enlaza el principio constitucional de autonomía local con la facultad de señalar las retribuciones e indemnizaciones de sus miembros dentro los límites derivados del citado artículo 75 de la Ley de Bases del Régimen Local.
- Tratándose de gastos de representación y defensa en un proceso penal, la Corporación puede, en uso de la autonomía local, considerarlos como indemnizables a título de gastos ocasionados en el ejercicio del cargo, siempre que no concurren circunstancias que obliguen a calificarlos como gastos realizados en interés propio o a favor de intereses ajenos al general de la entidad local. Para ello es necesario que se cumplan las siguientes exigencias:
  - a) Que hayan sido motivados por una inculpación que tenga su origen o causa directa en la intervención del miembro de la Corporación en una actuación administrativa o de otra índole realizada en el cumplimiento de las funciones atribuidas por las disposiciones aplicables a su actividad como tal miembro de la Corporación o en cumplimiento o desarrollo de acuerdos de los órganos de ésta. Estos gastos debe entenderse, en principio, que se trata de gastos generados con ocasión del ejercicio de sus funciones, pues la causa remota de la imputación penal radica en una conducta de estas características.
  - b) Que dicha intervención no haya sido llevada a cabo con abuso, exceso, desviación de poder o en convergencia con intereses particulares propios de los interesados o del grupo político o de otra índole al que pertenecen susceptibles de ser discernidos de los intereses de la Corporación, pues en tal caso la actuación no puede considerarse como propia del ejercicio de la función, sino como realizada en interés particular, aunque externa o formalmente no sea así.
  - c) Que se declare la inexistencia de responsabilidad criminal por falta objetiva de participación o de conocimiento en los hechos determinantes de la responsabilidad penal, la inexistencia de éstos o su carácter lícito. De haberse contraído responsabilidad criminal no puede entenderse que la conducta realizada lo haya

sido en el ejercicio de sus funciones, sino abusando de ellas. De no haberse probado la falta de participación en hechos penalmente reprochables, aun cuando concurren causas subjetivas de exención o de extinción de la responsabilidad criminal, cabe estimar, en atención a las circunstancias, que los gastos de defensa no dimanen del ejercicio de las funciones propias del cargo, dado que no puede considerarse como tales aquellas que objetivamente hubieran podido generar responsabilidad criminal.

- Este último requisito dimana del hecho de que la responsabilidad penal es de carácter estrictamente personal e individual, pues descansa en el reconocimiento de la culpabilidad de la persona. En consecuencia, la carga de someterse al proceso penal para depurar dicha responsabilidad es también, en principio, de naturaleza personal. De este principio general deben sin embargo excluirse aquellos supuestos en los que el proceso conduce a declarar inexistente la responsabilidad penal por causas objetivas ligadas a la inexistencia del hecho, falta de participación en él, o carácter lícito del mismo.

- El carácter suficiente o no de la exculpación o absolución para determinar el carácter indemnizable de los gastos de representación y defensa debe ser apreciado en cada caso examinando las circunstancias concurrentes a tenor de las decisiones adoptadas por los Juzgados y Tribunales del orden jurisdiccional penal”.

**TERCERO.-** El órgano competente para su aprobación el Pleno de la Corporación, tal y como dispone el citado artículo 75.4 LRBRL, y por mayoría simple (art. 47.1 y 2 LRBRL).

Por tanto, a tenor de lo expuesto y vista la solicitud formulada por el Sr. Puchades Bort en relación con los gastos ocasionados como consecuencia de un proceso penal Y visto el auto del Juzgado de primera Instancia e Instrucción nº 3 de Moncada el procedimiento Diligencias Previas 20/2017, a juicio de quien suscribe, es legalmente posible el reintegro de los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo como consecuencia de la representación y defensa en el procedimiento indicado anteriormente por importe de 7.425, 19 euros.

Salvo mejor criterio fundado en derecho.”

Vista la propuesta de acuerdo de fecha 02/marzo/2018 de Alcaldía al Pleno.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Personal.

Visto el interés personal en el asunto del Alcalde de la Corporación, el Sr. Ramón Puchades Bort se abstiene en la votación.

El Pleno, por 5 votos a favor (2 del PSOE, 2 de Compromís, y 1 de EUPV) y 7 votos en contra (4 del P.P, 2 de Units, 1 de ASIP), 1 abstención (1 PSOE) **RECHAZA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el derecho de D. Ramón Puchades Bort al reintegro de los gastos ocasionados en el ejercicio del cargo como consecuencia de la representación y defensa en el procedimiento diligencias previas 23/2017 por importe de 7.425,19 euros.

**SEGUNDO.-** Comunicar el presente acuerdo a la Intervención y Tesorería Municipal para que proceda a tramitar la correspondiente reconocimiento de la obligación y pago de lo acordado en el apartado anterior.

A continuación se produce las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Puchades:

Se pide que se pague al alcalde el coste de la defensa a la que he tenido que hacer frente por la querrela que me puso Emilio Belencoso.

Interviene el Sr. Martínez:

Mi pregunta es si se preguntó o se adjudicó la defensa en Junta de Gobierno Local.

El Sr. Puchades contesta que la defensa del alcalde es personal, por ser una querrela, por tanto, no se tiene que adjudicar por ningún órgano.

Continúa el Sr. Martínez, usted dice que no se tiene que adjudicar. ¿Informó de ello a la Junta de Gobierno local? ¿Es condecorador que no es necesario pagar procuradores en el proceso de instrucción?

Entiendo que quiere que se le paguen los gastos. Pero me surge el gravísimo problema cuando veo que este ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad de las autoridades y personal al servicio de la administración. Es un seguro de defensa a todas las personas del Ayuntamiento. Leyendo la póliza, que nos cuesta casi 5.000 euros al año, hay un apéndice que nos dice que el asegurador abonará los gastos en consten en la póliza. Yo no sé si es de recibo que diga de quién es el despacho. Pero es uno de los mejores de España. El Concejal lee el apartado de exclusiones. Establece un límite de 150.000 euros. Lee qué se entiende por conducta abusiva.

Quiere decir que si usted hubiese hecho uso de esta póliza, no estaríamos aquí debatiendo si hay que pagarle o no. Mi grupo va a votar en contra porque si hay una póliza que lo cubre. El alcalde tenía que haber hecho uso de esta póliza.

Interviene el Sr. Rodrigo:

Me gustaría preguntar si se ha declarado el sobreseimiento libre o provisional.

Contesta el Sr. Puchades que es provisional.

Continúa el Sr. Rodrigo:

En ese ayuntamiento es costumbre que se indemniza cuando hay sentencia firme. Usted el contencioso que ha perdido contra el TSJ, ¿ha dado el acta o ha recurrido? Usted dirá que no la ha dado porque no es firme. Mientras haya posibilidad de que este caso no esté cerrado, mi grupo considera que no se debe llevar al pleno. Yo pido la retirada hasta que haya sobreseimiento libre.

Interviene el Sr. Belencoso:

Nuestro voto será desfavorable.

Interviene el Sr. Muñoz:

Nosotros pedimos sensatez para que dejen de lado el juzgado y más cuando vosotros sois los responsables de que el ayuntamiento esté endeudado hasta las cejas, encima que tengamos que pagar recursos.

Interviene el Sr. Jiménez:

Hay determinadas sentencias que dicen que hay que pagar. Otra cosa diferente es no haber utilizado la póliza.

Interviene el Sr. Puchades:

Rodrigo, confundes la instrucción con el juicio. No habrá sentencia porque no se ha llegado a juicio. En el procedimiento penal, hay una instrucción y el juez penal decide si abre juicio o no. La tendencia es declarar el sobreseimiento provisional. El sobreseimiento libre se suele hacer cuando, por ejemplo, se acusa a una persona de atracar un banco y a esa hora le están operando. Cuando hay un error palmario se hace sobreseimiento libre, si no se hace el provisional. Pero hay que decir que el sobreseimiento provisional se da un plazo para recurrir y el PP no lo ha recurrido.

La juez dice que no se evidencia indicio alguno de un proceder delictivo o que el querellado haya introducido una forma de proceder distinta a la que venía siendo aplicada por gobiernos anteriores, de los que formaba parte el querellante. Llega a calificar de ilegalidad patente y grosera lo que antes daba por bueno, que además es por pagar las luces de la calle. Por lo tanto, nunca habrá una sentencia porque no se abre juicio. Y no habrá libre.

Hay una sentencia del Tribunal supremo, que a la que hace referencia todos los informes, establece unos determinados requisitos.

El Sr. Puchades lee los requisitos exigidos.

También, si os sirve, hay dictámenes del Consejo Jurídico Consultivo, que viene a decir lo mismo.

Cuando yo tuve la primera denuncia, se lo llevé al que era secretario, a Salvador. Yo pensé que nos lo llevaría Diputación. Salvador me dijo que tenía que hacer la consulta pero él entendía que no iban a decir que no. Me dijo que tenía que buscar un abogado para la defensa. A mí nadie me dijo que teníamos una póliza para la defensa. a partir de ahí yo no utilicé la póliza. También es verdad que hay sentencias que dicen que en los ayuntamientos donde hay servicios jurídicos, el alcalde puede elegir libremente el abogado sin utilizar el propio del ayuntamiento.

Y como comprenderéis me estaba jugando mi puesto de trabajo. Eso es el artículo 404 del Código penal. Y te recuerdo me dijiste que me andaré con cuidado que me estaba jugando el puesto de trabajo. Son palabras tuyas. Era una conversación en la que estábamos uno delante del otro.

El Alcalde llama al orden al Sr. Belencoso.

Interviene el Sr. Belencoso:

Niego rotundamente que nosotros pidamos que se inhabilite para el empleo público. Y espero que lo que acaba de decir lo pueda demostrar.

Interviene el Sr. Martínez:

Quisiera hacer una pregunta al PP. Me puede decir usted el despacho de abogados que le defendió.

Contesta el Sr. Belencoso:

Gómez, Acebo & Pombo.

Continúa el Sr. Martínez:

El despacho que consta en la póliza es Gómez, Acebo & Pombo. Voy a leer donde está su libre designación de abogado. Usted con que hubiese descolgado el teléfono y me hubiera llamado...le hubiera explicado cómo va la póliza. El problema es que en el ejercicio de su incompetencia no es capaz de preguntar que existe.

Usted paga, usted sabe que paga una póliza.

El Sr. Martínez lee la parte de la póliza que hace referencia al conflicto de intereses.

Hay un conflicto de interés. Según este párrafo usted podría haber designado a cualquier abogado y esa póliza le hubiera pagado 7.200 euros porque hubiese entrado en un conflicto de intereses y libremente podría haber designado a un abogado. Y no estaríamos hablando de pagar 5.000 más 7.000 euros.

Interviene el Sr. Puchades:

Yo pretendo que me abonen lo que he pagado. Primero, ya te he dicho lo que ocurrió con el anterior secretario. Además yo puedo designar libremente a un abogado, lo dicen las sentencias.

Interviene el Sr. Rodrigo:  
Yo expongo sabiendo que da igual lo que diga. Yo propongo que se retire el punto. Usted no hace caso.

Interviene el Sr. Puchades: ¿Por qué hay que retirar el punto?

Continúa el Sr. Rodrigo:  
Porque no se dictado el sobreseimiento libre. Tiene que asegurarse muy bien de los pasos que da. Y cuando a usted le ponen una querrela, entiendo los nervios y que uno se juega mucho y se salte el tema de la póliza.

Salvador no está aquí para que nos lo explique. Si quiere, que venga Salvador a una comisión para defenderse.

Le digo que espere a que tema haya concluido por completo. Usted dice que el sobreseimiento libre no te lo van a dar. Si lo tenias tan claro, no entiendo porqué fuiste al juzgado a solicitar el sobreseimiento libre.

El fiscal se opone al recurso interpuesto habida cuenta de los hechos objeto del procedimiento, así como del resultado de las diligencias de instrucción resulta que la práctica por el querellado en las actuaciones de autorización de pagos, la aprobación de complementos salariales de productividad...que si bien presentan irregularidades no resultan ilegales, a falta de unos extremos.

Recordemos que faltan unas actas de servicios sociales. Yo no las he podido leer. Es el fiscal el que solicita el sobreseimiento provisional.

Mi grupo solicita que se retire el punto, ya que no ha hecho uso de la póliza de seguros. Es usted quién firma las pólizas.

Usted es incapaz de retirar el punto. Mi grupo votará en contra.

Interviene el Sr. Puchades:  
Yo no he pedido dos veces el sobreseimiento, lo he pedido una. Entre otras cosas es porque entendemos que si no se evidencia de forma alguna proceder delictivo, lo correcto sería que fuera libre. Y ya te he dicho los casos en que se están dando los libres. La jurisprudencia es esa. Pedirle al alcalde que deje 7.200 euros de su patrimonio durante 4 años hasta que estos prescriba... no sé cómo calificarlo. Creo que vergüenza no tenéis. Pero ya lo has demostrado en el punto anterior.

Interviene el Sr. Rodríguez: preguntarle a la Sra. Secretaria si es cierto que no existe obligación legal de que la Junta de Gobierno apruebe, sea concedora...de la elección del letrado.

La Secretaria informa que se trata de un asunto personal.

Interviene el Sr. Martínez:  
Entonces no tiene que pasar por Junta? Se designa y punto. El problema es que su desconocimiento. Lo que no puedo hacer es salir a la calle y decir que con el dinero de todos se está pagando una póliza de 5.000 euros y además 7.000 euros porque el alcalde no sabía que tenía una póliza.

Interviene el Sr. Puchades:

Es complicado explicarle a la ciudadanía que te presentas a la alcaldía y te ponen tres querellas. No he venido a pedir la compasión de ningún concejal, solo a que se me paguen los gastos que yo he pedido por la defensa. He hecho referencia a la sentencia del Tribunal Supremo y pone cuales son los requisitos. Hay un informe que lo pone de manera muy clara. Dice que la justicia se ha utilizado frecuentemente como forma de desacreditación del adversario político...si los políticos de pueblos pequeños tuvieran que hacer frente a los pagos con sus sueldos, a veces casi inexistente, bastaría con unas cuantas querellas para hacerle abandonar los cargos que ostenta.

He tenido tres juicios.

El Sr. Martínez secunda lo dicho por el alcalde en esa frase.

Interviene el Sr. Alcalde:

Me parece extraño que secundes cuando votas en contra.

Interviene el Sr. Martínez:

El problema es que hay una póliza. Si no le estaríamos votando a favor.

Interviene el Sr. Puchades:

No habré sido tan incompetente cuando en esta querella por tres asuntos diferentes, no he sido condenado.

Interviene el Sr. Martínez:

Y yo que me alegro.

El Sr. Puchades dice:

No te alegras tanto cuando votas en contra.

Llamo el orden al Sr. Martínez. Llamo al orden por segunda vez.

Al Partido Popular, a sus dirigentes, si que les están abriendo juicios. Sin embargo, a mi no me lo han abierto. Se ha hecho una instrucción y no se ha abierto juicio. Yo me he tenido que pagar la defensa.

Como soy interesado, me voy a abstener y no voy a votar.

#### **SEXTO.- APROBACIÓN DE ACUERDO DE ADHESIÓN A LA AUTORIDAD DE TRANSPORTE METROPOLITANO DE VALENCIA.**

Vista la Providencia de Alcaldía de 19 de febrero de 2018 de incoación de expediente para la adhesión voluntaria a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.

Visto el informe de Secretaría de 19 de febrero de 2018 que textualmente dice

“ **PRIMERO.- ANTECEDENTES DE HECHO.**

1. El 15 de noviembre de 2015, la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio impulsó una declaración institucional para la creación de una autoridad única de transporte para el área de València. En la declaración, tras reconocer la importancia que la libre movilidad de las personas tiene para el crecimiento económico y el bienestar social, se declaró la voluntad de crear un organismo de coordinación institucional para el ejercicio conjunto de las competencias que, en materia de transporte y movilidad, tienen atribuidas la Generalitat y los ayuntamientos del Área de Transporte Metropolitano de València.



2. El 25 de julio de 2016 se celebró una Comisión Institucional en la que se determinó, por la Generalitat, el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la creación de un organismo autónomo de la Generalitat al que se adherirían voluntariamente los municipios del Área de Transporte Metropolitano de València, lo que posibilitaría una gestión común de las competencias que en materia de transporte de viajeros tienen la Generalitat y los municipios en dicho ámbito territorial.

3. En virtud del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, se ha creado la Autoridad de Transporte Metropolitano de València a la cual se le han atribuido las competencias en materia de transporte público de viajeros de la Generalitat dentro del Área de Transporte Metropolitano de València (definida esta según la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de València) así como las competencias en materia de transporte urbano de los municipios incluidos en dicho ámbito que, a través de su adhesión, deleguen en el citado organismo.

4. El Diari Oficial de la Comunitat Valenciana de fecha 4 de julio de 2017 publica Decreto 81/2017, de 23 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de Valencia.

**SEGUNDO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 81/2017, el objeto del acuerdo de adhesión tiene por finalidad establecer un marco general de cooperación en orden a la consecución de un sistema integrado de transporte en el área de transporte metropolitano de Valencia. El artículo 4 del Decreto 81/2017, la adhesión a la Autoridad comportará para los municipios:

a) La delegación a la Autoridad de las competencias sobre los servicios de transporte público urbano a que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana en relación con las funciones de la Autoridad enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat, y en este reglamento.

b) La participación en las decisiones del referido organismo, directamente o a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, conforme a lo establecido en este reglamento.

c) El compromiso de no avocación de las competencias delegadas durante la vigencia del acuerdo de adhesión.

d) La colaboración con la Autoridad de Transporte en el ejercicio efectivo de sus funciones.

2. Por parte de la Generalitat, supondrá:

a) Asumir inicialmente el coste de funcionamiento de la estructura interna de la Autoridad, sin perjuicio de los acuerdos que su Consejo de Administración pueda adoptar en el futuro respecto a la financiación del sistema de transporte público.

b) Mantener informadas, a través de dicho organismo, a las administraciones locales adheridas de las condiciones de prestación de los servicios de transporte, tales como itinerarios, expediciones, frecuencias, horarios y paradas.

3. Inicialmente, cada administración seguirá financiando los servicios públicos de transporte que estuvieran a su cargo en el momento de su adhesión, en tanto el Consejo de Administración de la Autoridad no acuerde otro modelo de financiación de los servicios de transporte metropolitano.

4. El ejercicio de las facultades y obligaciones derivadas de la adhesión de los municipios a la Autoridad se regirá por lo dispuesto en la normativa básica de régimen jurídico del sector público y, en su caso, en la normativa reguladora de las bases del régimen local.

El artículo 25.2 g) de la Ley 7/1985 establece que el municipio ejercerá en todo caso como competencias propias, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias:

G) tráfico, estacionamiento de vehículos y movilidad. Transporte colectivo urbano.

El artículo 26 de la Ley 7/85 establece que el Transporte colectivo urbano se prestará obligatoriamente en los municipios de más de 50.000 habitantes.

**TERCERO.**- La cooperación institucional se encuentra regulada en los arts. 143 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público. El art. 143 prevé lo siguiente: “Las Administraciones cooperarán al servicio del interés general y podrán acordar de manera voluntaria la forma de ejercer sus respectivas competencias que mejor sirva a este principio.

La formalización de relaciones de cooperación requerirá la aceptación expresa de las partes, formulada en acuerdos de órganos de cooperación o en convenios.”

El artículo 144 establece: “1. Se podrá dar cumplimiento al principio de cooperación de acuerdo con las técnicas que las Administraciones interesadas estimen más adecuadas, como pueden ser:

- a) La participación en órganos de cooperación, con el fin de deliberar y, en su caso, acordar medidas en materias sobre las que tengan competencias diferentes Administraciones Públicas.
- b) La participación en órganos consultivos de otras Administraciones Públicas.
- c) La participación de una Administración Pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculadas a otra Administración diferente.
- d) La prestación de medios materiales, económicos o personales a otras Administraciones Públicas.
- e) La cooperación interadministrativa para la aplicación coordinada de la normativa reguladora de una determinada materia.
- f) La emisión de informes no preceptivos con el fin de que las diferentes Administraciones expresen su criterio sobre propuestas o actuaciones que incidan en sus competencias.
- g) Las actuaciones de cooperación en materia patrimonial, incluidos los cambios de titularidad y la cesión de bienes, previstas en la legislación patrimonial.
- h) Cualquier otra prevista en la Ley.

2. En los convenios y acuerdos en los que se formalice la cooperación se preverán las condiciones y compromisos que asumen las partes que los suscriben.

3. Cada Administración Pública mantendrá actualizado un registro electrónico de los órganos de cooperación en los que participe y de convenios que haya suscrito.”

Los convenios constituyen el cauce adecuado para la configuración y articulación de relaciones entre diversas Entidades públicas.

La suscripción de convenios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, facilitar la utilización conjunta de medios y servicios públicos, contribuir a la realización de actividades de utilidad pública y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

En este sentido, el artículo 57 de la Ley 7/1985 establece lo siguiente: “1. La cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

2. La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

3. La constitución de un consorcio solo podrá tener lugar cuando la cooperación no pueda formalizarse a través de un convenio y siempre que, en términos de eficiencia económica, aquélla permita una asignación más eficiente de los recursos económicos. En todo caso, habrá de verificarse que la constitución del consorcio no pondrá en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda de la Entidad Local de que se trate, así como del propio consorcio, que no podrá demandar más recursos de los inicialmente previstos.”

En cuanto al régimen económico- financiero, el art. 25 del mencionado decreto dispone que “1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, de intervención y de control financiero es el establecido, para este tipo de entidades, en la legislación sobre Hacienda Pública de la Generalitat.

2. La Autoridad de Transporte Metropolitano de València elaborará anualmente una propuesta de presupuesto para su integración en el anteproyecto de Ley de presupuestos de la Generalitat, conforme a las reglas generales de elaboración presupuestaria de la Generalitat, y que reflejará los gastos de personal y de administración electrónica, de servicios y los demás gastos necesarios para el funcionamiento del organismo y la consecución de sus fines.

En dichos presupuestos se tendrá en cuenta la estimación para el ejercicio presupuestario de los gastos derivados de los requerimientos de medios materiales y personales para la consecución de los objetivos del Plan plurianual de gestión que corresponda.

A tal efecto, la Dirección-Gerencia elevará al Consejo de Administración una propuesta de presupuesto con al menos 10 días de antelación a la fecha límite que se establezca por la Consellería competente en materia de hacienda para su remisión a la dirección general competente en materia de Presupuestos de la Generalitat.”

**CUARTO.-** Las Entidades Locales que voluntariamente deseen adherirse deberán realizar los trámites siguientes:

1. Adopción por parte del Pleno de un acuerdo expreso de acuerdo con el modelo previsto en el anexo del mencionado Decreto.

*Acuerdo de adhesión a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València*

*El 15 de noviembre de 2015, la Consellería de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio impulsó una declaración institucional para la creación de una autoridad única de transporte para el área de València. En la declaración, tras reconocer la importancia que la libre movilidad de las personas tiene para el crecimiento económico y el bienestar social, se declaró la voluntad de crear un organismo de coordinación institucional para el ejercicio conjunto de las competencias que, en materia de transporte y movilidad, tienen atribuidas la Generalitat y los ayuntamientos del Área de Transporte Metropolitano de València.*

*La misión de este organismo es superar la fragmentación competencial que existe en materia de transporte público de viajeros, la cual impide una gestión eficiente en los entornos metropolitanos, lo que justifica acudir a mecanismos de coordinación que permitan planificar y gestionar el sistema de forma integrada.*

*El 25 de julio de 2016 se celebró una Comisión Institucional en la que se determinó, por la Generalitat, el Ayuntamiento de València y la Federación Valenciana de Municipios y Provincias, la creación de un organismo autónomo de la Generalitat al que se adherirían voluntariamente los municipios del Área de Transporte Metropolitano de València, lo que posibilitaría una gestión común de las competencias que en materia de transporte de viajeros tienen la Generalitat y los municipios en dicho ámbito territorial.*

*Fruto de todo ello, ha sido la creación, en virtud del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de medidas fiscales, de gestión administrativa y financiera y de organización de la Generalitat, de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València a la cual se le han atribuido las competencias en materia de transporte público de viajeros de la Generalitat dentro del Área de Transporte Metropolitano de València (definida esta según la Ley 1/1991, de 14 de febrero, de Ordenación del Transporte Metropolitano de València) así como las*

competencias en materia de transporte urbano de los municipios incluidos en dicho ámbito que, a través de su adhesión, deleguen en el citado organismo.

*Esta decisión se enmarca en las previsiones del propio Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, que en su artículo 63.4 señala que la legislación de Les Corts fomentará la creación de figuras asociativas entre las administraciones públicas para mejorar la gestión de los intereses comunes y para garantizar la eficacia en la prestación de servicios. Tal previsión encaja también en la legislación básica del Estado, puesto que el artículo 144 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, posibilita cumplir el principio de cooperación entre las distintas administraciones públicas de acuerdo con las técnicas que estas estimen más adecuadas, como la participación de una administración pública en organismos públicos o entidades dependientes o vinculados a otra Administración diferente.*

*En consecuencia de todo lo expuesto, y en aplicación del artículo 57 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local y en atención al objetivo de alcanzar un sistema integrado de transportes para la ciudadanía del Área de Transporte Metropolitano de València a través de una autoridad única, es de interés por parte de esta Corporación Local adherirse a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València en virtud de la aprobación de este Acuerdo de Adhesión de conformidad con lo establecido en el reglamento de dicho organismo aprobado por decreto del Consell.*

Por lo expuesto, se acuerda:

Primero. La adhesión del Ayuntamiento de \_\_\_\_\_ a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del organismo, que comporta:

- a) Delegar las competencias en materia de transporte urbano a la que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la LMOV, en relación con las funciones de la ATMV enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat y en el artículo 2 del Reglamento que lo desarrolla.
- b) Participar en las decisiones del referido organismo, a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.
- c) Respetar y mantener este acuerdo de adhesión durante la vigencia del acuerdo conforme establece el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.
- d) Colaborar con la Autoridad de Transporte posibilitando y facilitando el cumplimiento efectivo de sus determinaciones y el ejercicio de sus funciones.

Segundo. Remitir certificado de este acuerdo a la Consellería competente en materia de transporte, haciéndose efectivo lo acordado previa publicación de su ratificación por la citada Consellería en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

2. Tras la aprobación de acuerdo de adhesión, se remitirá certificado a la Consellería competente en materia de transporte.

3. El acuerdo de adhesión tiene una vigencia de seis años desde la fecha de aprobación del mismo, pudiendo prorrogarse por mutua acuerdo antes de la finalización.

**QUINTO.** - Contra el Acuerdo del Pleno, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación del acuerdo, de conformidad con los artículos.

También podrá interponerse alternativamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en los artículos 30 , 114-c y 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -LPACAP-, y 8 , 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan interponer cualquier otro recurso que estimen oportuno”.

Visto el dictamen favorable de la C.I. de Agricultura en sesión de fecha 12/marzo/2018.

El Pleno, por 8 votos a favor (3 del PSOE, 2 de Units, 2 de Compromís Y 1 de ASIP) y 5 abstenciones (4 del P.P. y 1 de EUPV) **ACUERDA:**

**Primero.** La adhesión del Ayuntamiento de Almàssera a la Autoridad de Transporte Metropolitano de València, de conformidad con lo establecido en el Reglamento del organismo, que comporta:

a) Delegar las competencias en materia de transporte urbano a la que se refieren los artículos 3.2 y 22.3 de la LMOV, en relación con las funciones de la ATMV enumeradas en el apartado 5 del artículo 90 de la Ley 13/2016, de 29 de diciembre, de la Generalitat y en el artículo 2 del Reglamento que lo desarrolla.

b) Participar en las decisiones del referido organismo, a través de la representación designada por la Federación Valenciana de Municipios y Provincias.

c) Respetar y mantener este acuerdo de adhesión durante la vigencia del acuerdo conforme establece el Reglamento de la Autoridad de Transporte Metropolitano de València.

d) Colaborar con la Autoridad de Transporte posibilitando y facilitando el cumplimiento efectivo de sus determinaciones y el ejercicio de sus funciones.

**Segundo.** Remitir certificado de este acuerdo a la Consellería competente en materia de transporte, haciéndose efectivo lo acordado previa publicación de su ratificación por la citada Consellería en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.

Previamente a la votación ha habido las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Jiménez:

Evidentemente esto viene de lejos. Tener transporte público urbano entra dentro de las competencias de los municipios de más de 50.000 habitantes.

A Valencia no se le paga por parte del Estado. El Estado, a través de los presupuestos, subvenciona de alguna manera los transportes de Madrid, Barcelona y Canarias, me parecen que son esas.

Valencia, no ha sido capaz, ni con el Partido Socialista con Lerma ni con el Partido Popular, que se paguen los transportes públicos como se están pagando en otras Comunidades.

A mí lo que me preocupa es que los distintos ayuntamientos, terminemos por compartir los gastos.

Interviene el Sr. Puchades:

Yo creo que debe ser interesante que estemos en la autoridad de transportes y por eso se ha pedido la adhesión. En ningún momento se ha pedido que se tenga que pagar ni que los costes sean compartidos.

Interviene el Sr. Adell:

Nosotros estamos de acuerdo. Es importante estar coordinados.

**SÉPTIMO.- MOCIÓN COMPROMÍS “PER LA QUAL ES REGULEN ELS USOS INSTITUCIONALS I ADMINISTRATIUS MUNICIPALS DE LES LLENGÜES OFICIALS”.**

Vista la Moció de fecha 01/marzo/2018 presentada por R.E. el día 02/marzo/2018 por el grupo municipal de Compromís, que textualmente dice:

**“MOCIÓ per la qual es regulen els usos institucionals i administratius municipals de les llengües oficials**

JOSEP-MIQUEL ADELL I MONTAÑANA, portaveu del Grup Municipal COMPROMÍS a l'Ajuntament d'ALMÀSSERA, a l'empara del que disposa la Llei 8/2010, de 23 de juny de Règim Local, així com el RD 2568/1986 de 28 de novembre, pel que s'aprova el Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les Entitats Locals, presenta, per al seu debat i votació en el Ple Municipal, la següent:

**MOCIÓ**

L'article 3 de la Constitució Espanyola proclama que «el castellà és la llengua oficial de l'Estat» i, a més a més, estableix que la resta de llengües de l'Estat «seran també oficials a les respectives comunitats autònomes d'acord amb els seus estatuts». En l'àmbit europeu, l'any 2001 l'Estat espanyol va ratificar la Carta europea de les llengües regionals o minoritàries, tractat internacional que configura el dret d'utilitzar una llengua regional o minoritària en la vida pública i en la privada com un dret imprescriptible, de conformitat amb els principis continguts en el Pacte internacional de drets civils i polítics de les Nacions Unides, i d'acord amb l'esperit del Conveni del Consell d'Europa per a la protecció dels drets humans i de les llibertats fonamentals. També, en referència a les diverses administracions a les quals s'adreça la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del Procediment Administratiu Comú de les Administracions Públiques, en el seu article 15, relatiu a la Llengua dels procediments, determina en el seu punt 2 «En els procediments tramitats per les administracions de les comunitats autònomes i de les entitats locals, l'ús de la llengua s'ajustarà al que preveu la legislació autonòmica corresponent.»

L'article 6 de l'Estatut d'Autonomia declara, d'una banda, l'estatus de llengua oficial del valencià en tot el territori de la Comunitat Valenciana, compartit amb el castellà, amb el consegüent dret que se'n desprèn per a la ciutadania «a conèixer-los i a usar-los»; i de l'altra, la consideració del valencià com a la llengua pròpia de la Comunitat Valenciana. A continuació, fa recaure sobre la Generalitat, no en exclusivitat, el paper de garant del compliment efectiu, tant de l'oficialitat com de l'ús normal de les dues llengües: «La Generalitat garantirà l'ús normal i oficial de les dues llengües, i adoptarà les mesures necessàries per tal d'assegurar-ne el coneixement.» I, en aquest sentit, hi afegí l'assumpció d'un compromís concret per part dels poders públics: «S'atorgarà especial protecció i respecte a la recuperació del valencià.»

L'article 2 de la Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'ús i ensenyament del valencià, proclama el dret de valencians i valencianes a conèixer i usar el valencià «oralment i per escrit tant en les relacions privades com en les relacions amb les instàncies públiques.» Aquest dret es concreta en l'article 10, que declara que «Al territori de la Comunitat Valenciana, tots els ciutadans tenen el dret a adreçar-se i relacionar-se amb la Generalitat, amb els ens locals i altres de caràcter públic, en valencià.»

L'article 5, per la seua part, insta l'Administració a ser garant d'aquest dret i a adoptar les mesures que calga per a impedir la discriminació pel fet d'usar qualsevol de les dues llengües oficials.

L'article 7 d'aquesta llei, a més de reconèixer l'oficialitat compartida pel valencià i el castellà, estableix que el valencià, «com a llengua pròpia de la Comunitat Valenciana, ho és també de la Generalitat i de la seua Administració pública, de l'Administració local i de les altres corporacions i institucions públiques dependents d'aquelles». I en els articles 27 i 28 assenyala com un deure dels poders públics la regulació de l'ús de la llengua pròpia en l'Administració del Consell i resta d'ens públics, així com el seu impuls i promoció en aquesta. En l'article 35 de la Llei d'ús i ensenyament del valencià contempla el municipi d'Almàssera com territori de predomini lingüístic valencià.

El Decàleg d'Ares del Maestrat, aprovat l'1 d'octubre de 2003 per la Comissió Interdepartamental per a l'Aplicació de l'Ús del Valencià, acorda l'adopció d'unes pautes d'usos lingüístics amb l'objectiu d'impulsar l'ús del valencià en l'àmbit administratiu de la Generalitat d'una manera efectiva, tot garantint sempre el respecte als drets individuals de les persones. Aquest document institucional és ratificat, mitjançant l'Acord de 16 de novembre de 2015, per la Comissió Interdepartamental per a l'Aplicació de l'Ús del Valencià, la qual assumeix el compromís de fer una regulació d'usos lingüístics. El Decàleg d'Ares del Maestrat va ser ratificat per Acord del Consell de 4 de desembre de 2015. Més recentment el Consell ha aprovat el DECRET 61/2017, de 12 de

maig, del Consell, pel qual es regulen els usos institucionals i administratius de les llengües oficials en l'Administració de la Generalitat.

Pel que fa a l'Administració Local, és aquest un aspecte substancial de Transparència i Bon Govern que encara no ha sigut desenvolupat i urgeix donar resposta fent seu el que l'esperit i la lletra de la legislació d'àmbit superior determina. Per una banda, és procedent i esdevé un exercici de responsabilitat per part del Ple Municipal l'aprovació d'una disposició que regule els usos institucionals del valencià i del castellà, amb la fixació d'una casuística detallada d'àmbits segons les persones físiques o jurídiques que intervenen en les relacions amb l'Administració, i en la qual tinguen cabuda altres formes de tramitació i de relació distintes de la presencial, més en consonància amb el moment actual, en què la generalització de les tecnologies de la informació i la comunicació és un fet plenament assolit. Per altra banda, l'escassetesa de polítiques que protegissen i dignifiquen la presència del valencià en l'espai institucional municipal durant les últimes dècades exigeix ara l'actuació del màxim òrgan local, com també a l'alcaldia i a l'òrgan de govern municipal d'Almàssera. Per a emprendre aquesta comesa hi ha una motivació doble.

En primer lloc, per tal de complir el marc legal vigent esmentat més amunt: d'una banda, el deure estatutari que tenen el poders públics de garantir el que són pròpiament drets fonamentals de la ciutadania, com ara la igualtat i la llibertat d'expressió; i de l'altra, el compromís que va adquirir aquest Ple Municipal (22-12-2016) d'impulsar i fomentar la llengua pròpia dels valencians i de les valencianes.

Hem de recordar que amb l'aprovació de la Llei d'ús i ensenyament del valencià, junt al compromís d'impulsar i fomentar la llengua pròpia, també es preveia un període d'adaptació de tres anys perquè el valencià fóra llengua d'ús normal en l'organització administrativa, termini que va finalitzar en 1986.

I en segon lloc, perquè a hores d'ara la societat valenciana, en general, i la d'Almàssera, en particular, presenta mostres de maduresa més que suficients perquè els poders públics emprenguen de manera decidida mesures de protecció i anivellament a fi que la llengua pròpia recupere l'estatus que li pertoca com a llengua d'ús general en l'Administració Local, l'administració que resulta més propera a la ciutadania i, en conseqüència, ha de propiciar i protegir els drets comunicatius de tota ella i, en especial, aquesta que ordinàriament veu minvat el seu dret. En aquest sentit, la labor duta a terme per un model educatiu propi, el paper normalitzador exercit en el seu moment per les ara extintes ràdio i televisió públiques valencianes i que tot just ara reinicia la seua emissió la ràdio pública dels valencians i de les valencianes, i també l'assistència creixent a cursos per a l'aprenentatge del valencià per part de la població en general i d'una manera molt notable pel personal empleat públic, ha propiciat l'augment progressiu de la competència lingüística en valencià en les tres últimes dècades. Aquest increment és un símptoma molt clar de la majoria d'edat ciutadana, i també ho és la constatació, que es desprèn de les enquestes institucionals més recents, d'un consens general entre la població sobre la necessitat que el valencià tinga més presència, tant en les esferes públiques com en les privades; i això, que és una demanda social concreta, exigeix una resposta conseqüent de les institucions.

Es tracta de protegir i de restaurar d'una manera activa un element que és cabdal en la nostra societat, la llengua pròpia, i no només per raons de caràcter històric o identitari que en són indestruïbles i no es poden menystindre, sinó també per les implicacions que comporta pel que fa al foment de valors com ara la convivència i la cohesió ciutadana, i que, al capdavall, redonden en l'equilibri necessari a què aspira qualsevol organització humana. La finalitat última és que el valencià, independentment de quina siga la llengua primera dels valencians i de les valencianes, siga percebut i considerat com a llengua pròpia de tots i de totes. Els almasserins i les almasserines, la ciutadania que té el seu veïnatge en aquest poble de l'Horta Nord ha donat mostres sobrades de tolerància i ha propiciat la integració de les novingudes, i ara requereix que la seua administració pública faça seua el que així estableixen les lleis i el que constitueixen els drets de tota ella, els drets dels almasserins i de les almasserines.

Mitjançant aquest Reglament, per tant, el Ple Municipal d'Almàssera marca un punt d'inflexió en la responsabilitat que assumeix de garantir de manera real els drets lingüístics de la ciutadania. Si totes les persones, independentment de quina siga la seua llengua primera, han de tindre garantida l'opció de relacionar-se amb els òrgans de l'Administració en la llengua que elegisquen amb plena normalitat, aquesta haurà de disposar d'un conjunt de mesures sistematitzades perquè l'aparell administratiu tinga les condicions necessàries per a dur a terme aquest objectiu amb èxit. I aquesta premissa, en el context social actual, requereix ineludiblement l'adopció d'una sèrie d'accions de compensació lingüística destinades a recuperar uns àmbits d'ús dels quals s'ha vist desplaçada des de fa molts anys la llengua oficial més desfavorida, el valencià.

Aquestes mesures, aplicades de manera adequada i proporcionada, són procedents per a corregir situacions històriques de desequilibri d'una de les llengües oficials respecte de l'altra, ja que esmenarien la posició secundària o de postergació que alguna d'aquestes pugua tindre. Per això, el Ple declara que el valencià és la llengua pròpia de l'Administració Local d'Almàssera i, com a tal, en serà la llengua destacada d'ús normal i general, sense que aquesta declaració supose cap limitació respecte de l'altra llengua oficial.

Es tracta d'enfocar la tutela dels drets lingüístics de la ciutadania des d'una dimensió col·lectiva, d'abordar-los amb els paràmetres i les estratègies pròpies de les polítiques d'igualtat que cap govern responsable, tampoc els governs locals, pot renunciar a aplicar en el seu àmbit. I en aquesta comesa, que té com a objectiu últim satisfer l'interès general, són imprescindibles el suport i la implicació dels agents socials i de tota la ciutadania.

Per tot això, prèvia deliberació del Ple Municipal, aquest ACORDA la següent disposició de regulació d'usos institucionals i administratius municipals de les llengües oficials.

#### ACORDS

1. Primer: Aprovar el següent Reglament d'usos institucionals i administratius municipals de les llengües oficials a Almàssera (Annex I).
2. Segon: Informar abastament a tot el personal públic municipal, amb independència de la naturalesa jurídica de la relació, amb incidència prioritària dels terminis, actuacions que es duran a terme per facilitar-los el procés d'adaptació. Menció específica mereix els representats legals del treballadors i de les treballadores públics municipals.
3. Tercer: Publicar aquest Reglament en la web municipal.
4. Quart: Habilitar a l'Alcaldia a quantes actuacions, actes i disposicions requerisca per impulsar aquest Reglament."

Visto el dictamen favorable de la C.I. de Hacienda, Patrimonio y Personal en sesión de fecha 13/marzo/2018.

El Pleno, por 8 votos a favor (3 del PSOE, 2 de Units, 2 de Compromís y 1 de ASIP) y 5 abstenciones, **ACUERDA:**

**Primer:** Aprovar el següent Reglament d'usos institucionals i administratius municipals de les llengües oficials a Almàssera (Annex I).

**Segon:** Informar abastament a tot el personal públic municipal, amb independència de la naturalesa jurídica de la relació, amb incidència prioritària dels terminis, actuacions que es duran a terme per facilitar-los el procés d'adaptació. Menció específica mereix els representats legals del treballadors i de les treballadores públics municipals.

**Tercer:** Publicar aquest Reglament en la web municipal.

**Quart:** Habilitar a l'Alcaldia a quantes actuacions, actes i disposicions requerisca per impulsar aquest Reglament.

#### ANEXO I

#### Reglament d'usos institucionals i administratius municipals de les llengües oficials a Almàssera.



## ÍNDIX

### Capítol I. Disposicions preliminars

- Article 1. Objecte
- Article 2. Àmbit subjectiu
- Article 3. Àmbit territorial
- Article 4. Ús general del valencià
- Article 5. Normativa lingüística del valencià
- Article 6. Ús no discriminatori

### Capítol II. Imatge institucional

- Article 7. Identitat corporativa
- Article 8. Retolació informativa

### Capítol III. Usos administratius interns

- Article 9. Actuacions internes
- Article 10. Material d'ofimàtica

### Capítol IV. Relacions amb la ciutadania

- Article 11. Notificacions en procediments administratius
- Article 12. Models normalitzats
- Article 13. Còpia de documents
- Article 14. Registres administratius
- Article 15. Atenció a la ciutadania
- Article 16. Sistemes automatitzats
- Article 17. Publicacions i publicitat institucional
- Article 18. Internet, intranet i xarxes socials
- Article 19. Contractes
- Article 20. Convenis
- Article 21. Escriitures públiques

### Capítol V. Relacions institucionals

- Article 22. Relacions amb les institucions estatutàries
- Article 23. Relacions amb les entitats locals valencianes
- Article 24. Relacions amb la resta d'administracions amb seu a la Comunitat Valenciana
- Article 25. Relacions amb altres administracions públiques
- Article 26. Intervencions públiques

Disposició addicional primera. Llengua de signes

Disposició addicional segona. Formació lingüística del personal empleat públic

Disposició addicional tercera. Incidència pressupostària

Disposició transitòria única. Aplicació progressiva

Disposició final primera. Desplegament

Disposició final segona. Entrada en vigor

## CAPÍTOL I

Disposicions preliminars

Article 1. Objecte

Aquest Reglament té com a objecte regular els usos institucionals i administratius del valencià i el castellà en l'Ajuntament d'Almàssera i garantir els drets lingüístics de la ciutadania valenciana reconeguts en l'Estatut d'Autonomia i en la Llei 4/1983, de 23 de novembre, d'ús i ensenyament del valencià.

Article 2. Àmbit subjectiu

1. Aquest Reglament és aplicable a l'Administració Local del municipi d'Almàssera.

Article 3. Àmbit territorial

L'ús del valencià a què es refereix aquest Reglament fa referència a l'àmbit territorial d'aquest municipi de l'Horta Nord, sense perjudici que s'aplique en les relacions amb la Generalitat i les seues institucions, així com amb les Administracions Locals de la Comunitat Valenciana.

Article 4. Ús general del valencià

1. El valencià és la llengua pròpia de l'Administració Local d'Almàssera i, com a tal, en serà la llengua destacada d'ús normal i general, sense que es pugua entendre d'aquesta declaració cap limitació respecte de l'altra llengua oficial.

2. Les referències que es fan a l'ús del valencià en aquest Reglament s'entenen fetes en el sentit esmentat en l'apartat anterior.

Article 5. Normativa lingüística del valencià

L'ús del valencià regulat en aquest Reglament s'ajustarà a la normativa lingüística establida per l'Acadèmia Valenciana de la Llengua i, en el marc d'aquesta normativa, als criteris lingüístics de l'Administració de la Generalitat.

Article 6. Ús no discriminatori

L'Ajuntament d'Almàssera ha d'evitar formes discriminatòries en la utilització de les llengües oficials, especialment fent un ús no sexista del llenguatge.

## CAPÍTOL II

Imatge institucional

#### Article 7. Identitat corporativa

Tots els elements d'identitat corporativa de l'Administració Local d'Almàssera, especialment les denominacions d'òrgans i organismes, en qualsevol tipus de suport, estaran redactats en valencià.

#### Article 8. Retolació informativa

En ser el municipi d'Almàssera un dels territoris de predomini lingüístic valencià, els rètols indicadors, interiors i exteriors, qualsevol que en siga el suport, d'oficines i la resta d'instal·lacions de l'Ajuntament es redactaran en valencià.

### CAPÍTOL III

#### Usos administratius interns

#### Article 9. Actuacions internes

Les actuacions internes de l'Administració municipal de caràcter administratiu es redactaran en valencià.

#### Article 10. Material d'ofimàtica

1. El material d'ofimàtica, tant el maquinari com el programari, d'ús en l'Administració municipal haurà d'estar adaptat, sempre que siga possible, perquè funcione en valencià.

2. El programari que elabore directament l'Ajuntament o que s'elabore per encàrrec a un tercer es crearà en valencià, sense perjudici que, amb posterioritat, es puguen adaptar els programes al castellà o a altres llengües.

### CAPÍTOL IV

#### Relacions amb la ciutadania

#### Article 11. Notificacions en procediments administratius

1. En els procediments administratius, les notificacions i les comunicacions que remeta l'Administració Local a les persones físiques i jurídiques que resideixen al municipi es redactaran en valencià. Es redactaran també en castellà quan així ho sol·licite la persona interessada.

2. Quan hagen de tindre efecte fora del territori municipal i dins de la Comunitat Valenciana, les notificacions i les comunicacions es redactaran en valencià. Es redactaran també en castellà quan així ho sol·licite la persona interessada. I, quan es tracte de territoris de predomini lingüístic castellà dins de la Comunitat Valenciana, les notificacions i les comunicacions es redactaran en valencià i en castellà.

3. Quan hagen de tindre efecte fora del territori de la Comunitat Valenciana, les notificacions i les comunicacions es redactaran en valencià i en castellà, tret que es tracte de comunitats autònomes pertanyents al mateix àmbit lingüístic que el valencià, i en aquest cas només es redactaran en aquesta llengua. Es redactaran també en castellà quan ho sol·licite la persona interessada.

#### Article 12. Models normalitzats

1. Els impresos, formularis i models oficials que es posen a disposició de la ciutadania es redactaran en format bilingüe, en valencià i castellà, i hi haurà de figurar el valencià en primer lloc i de forma destacada.

2. Es posaran a disposició de la ciutadania models en valencià i en castellà de manera separada dels documents que, per raó de la seua extensió o complexitat, es determine. En aquest cas, en els dos models, hi figurarà l'advertiment que existeixen impresos redactats en l'altra llengua a la disposició de la ciutadania.

#### Article 13. Còpia dels documents

Les còpies dels documents redactats en valencià per l'Ajuntament d'Almàssera que hagen de tindre efecte en comunitats autònomes no pertanyents al mateix àmbit lingüístic aniran acompanyades de la traducció corresponent al castellà.

#### Article 14. Registres administratius

1. Els registres electrònics de l'Administració Local empraran el valencià en la recollida i el processament de dades, i s'adoptaran les mesures necessàries per a garantir el compliment del que preveu la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques, pel que fa a la compatibilitat informàtica i interconnexió amb altres administracions públiques, així com la transmissió telemàtica dels assentaments registrals i documents que es presenten.

2. Els certificats que s'expedisquen es redactaran en valencià, tret que la persona sol·licitant demane que es facen en castellà.

#### Article 15. Atenció a la ciutadania

1. El personal de l'Administració Local d'Almàssera que atén directament la ciutadania iniciarà en valencià la comunicació, sense perjudici del dret que tenen les persones a ser ateses en qualsevol de les llengües oficials.

2. L'atenció regulada en aquest article comprén la presencial i també la telefònica o telemàtica.

#### Article 16. Sistemes automatitzats

En els sistemes telefònics o telemàtics automatitzats d'informació, autovenda, expedició de documents i anàlegs de l'Ajuntament d'Almàssera, el valencià serà la primera llengua de resposta i la primera opció de consulta, i el castellà, la segona, i després les altres llengües, si pertoca.

#### Article 17. Publicacions i publicitat institucional

1. Els fullets, cartells i avisos de caràcter informatiu o divulgatiu, en qualsevol suport i, en general, totes les publicacions de l'Administració Local d'Almàssera, es redactaran o emetran, almenys, en valencià.

2. Les publicacions periòdiques de l'Administració Local d'Almàssera empraran el valencià com a llengua d'ús normal. En tot cas, els elements fixos que les integren hauran de figurar sempre en aquesta llengua.

3. La publicitat institucional promoguda per l'Administració Local d'Almàssera en els mitjans de comunicació escrits, radiofònics o, si és el cas, televisius es redactarà o emetrà, almenys, en valencià.

4. La publicitat de tot tipus destinada a la promoció exterior o que, per raó de la seua finalitat, ho requerisca es farà en la llengua adequada a aquest fi.

5. La publicació en el Tauló Oficial Municipal d'Almàssera es regirà per la normativa que li pertoque i, en tot cas, el que preveu la Llei 39/2015, d'1 d'octubre, del procediment administratiu comú de les administracions públiques.

#### Article 18. Internet, intranet i xarxes socials

Els continguts de titularitat de l'Ajuntament d'Almàssera en internet, intranet i xarxes socials s'hauran de poder consultar almenys en valencià i en castellà, per aquest ordre; i si el mitjà ho permet, en una altra llengua de comunicació internacional. En qualsevol cas, la pàgina d'inici de la web serà en valencià. Si la xarxa social només permet l'ús d'una llengua, els continguts es redactaran o emetran en valencià.

#### Article 19. Contractes

1. L'Administració Local d'Almàssera procurarà que els contractistes utilitzen el valencià en els béns i en els serveis que són objecte del contracte, d'una manera especial en l'etiquetatge, en l'embalatge, en les instruccions d'ús, si pertoca, i en l'atenció a la ciutadania, sense perjudici del dret de la ciutadania a l'opció lingüística. Aquests requisits han de constar en el plec de clàusules administratives particulars i tècniques o documents anàlegs que aproven els òrgans de contractació.

2. En el cas d'estudis, projectes i treballs anàlegs que l'Ajuntament encarregue a tercers, hauran de ser-li lliurats, almenys, en valencià.

3. Els documents contractuals subscrits pels òrgans de contractació de l'Administració Local d'Almàssera es redactaran en valencià. Si l'altra part contractant ho sol·licita, es redactaran també en castellà.

4. La contractació subjecta a regulació harmonitzada es regularà per la normativa corresponent.

#### Article 20. Convenis

Els convenis que subscriga l'Ajuntament amb les persones físiques o jurídiques domiciliades al municipi es redactaran en valencià. També es redactaran en castellà si ho sol·licita l'altra part.

#### Article 21. Escripures públiques

Les escriptures públiques atorgades per l'Ajuntament d'Almàssera es redactaran en valencià, sense perjudici que es redacten també en castellà si ho sol·licita l'altra part.

## CAPÍTOL V

### Relacions institucionals

#### Article 22. Relacions amb les institucions estatutàries

Les comunicacions de l'Ajuntament d'Almàssera amb l'Administració de la Generalitat i amb les institucions estatutàries, així com amb els ens del Sector Públic Instrumental, es redactaran en valencià.

#### Article 23. Relacions amb les entitats locals valencianes

1. Les comunicacions de l'Ajuntament d'Almàssera amb les entitats que integren l'Administració local, o organismes que en depenen, dels territoris de predomini lingüístic valencià es redactaran en valencià.

2. Les comunicacions de l'Ajuntament d'Almàssera amb les entitats que integren l'Administració local, o organismes que en depenen, dels territoris de predomini lingüístic castellà es redactaran en valencià i en castellà.

#### Article 24. Relacions amb la resta d'administracions amb seu a la Comunitat Valenciana

Les comunicacions de l'Ajuntament d'Almàssera amb l'Administració de l'Estat i organismes que en depenen, així com amb qualsevol altra administració o corporació pública amb seu a la Comunitat Valenciana, es redactaran en valencià. S'hi inclouen les comunicacions amb l'Administració de justícia.

#### Article 25. Relacions amb altres administracions públiques

Les comunicacions de l'Ajuntament d'Almàssera amb administracions públiques en supòsits diferents dels previstos en els articles anteriors es redactaran en valencià i en castellà, tret que corresponguen a comunitats autònomes pertanyents al mateix àmbit lingüístic que el valencià, i en aquest cas, es redactaran en aquesta llengua.

#### Article 26. Intervencions públiques

1. Les autoritats i els càrrecs electes, i si escau el càrrecs directius, de l'Ajuntament d'Almàssera, en les intervencions públiques que fan per raó del càrrec, procuraran utilitzar el valencià, amb respecte a la llibertat d'expressió lingüística vinculada al dret fonamental previst en l'article 23 de la Constitució.

2. En aplicació de l'article 6.5 de l'Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana, que atorga «especial protecció i respecte a la recuperació del valencià», l'Ajuntament d'Almàssera incentivarà l'ús del valencià en les intervencions públiques a fi d'aconseguir-ne una presència normal.

## DISPOSICIONS ADDICIONALS

### Primera. Llengua de signes

El Ple Municipal d'Almàssera manifesta que té especial sensibilitat pels drets lingüístics de tota la ciutadania, per aquest motiu, i en la mesura dels seus recursos, garantirà l'ús i la normalització social de la llengua de signes pròpia de les persones sordes en la seua Administració Local.

### Segona. Formació lingüística del personal empleat públic

Es faculta a l'Alcaldia a quantes gestions siguen pertinents, amb les conselleries competents en matèria de política lingüística i de formació del personal de l'Administració de la Generalitat, d'una banda, i de l'altra amb els serveis de formació dels empleats públics locals de la Diputació i de la FVMP, organitzaran les activitats de formació i acompanyament lingüístics destinades al personal empleat públic per a garantir l'aplicació d'aquest decret.

### Tercera. Incidència pressupostària

La implantació i el desplegament d'aquest Reglament no podrà tindre cap incidència en la dotació dels capítols de despesa i, en tot cas, haurà de ser atesa amb els mitjans personals i materials pressupostàries de cada any.

## DISPOSICIÓ TRANSITÒRIA

### Única. Aplicació progressiva

Els articles 7, 8, i 10 d'aquest Reglament s'implantaran de forma progressiva quan es renoven el material o les aplicacions informàtiques que són objecte de regulació.

## DISPOSICIONS FINALS

### Primera. Desplegament

S'autoritza a l'Alcaldia a dictar els actes i disposicions necessaris per al desplegament i l'execució d'aquest Reglament.

### Segona. Entrada en vigor

Aquest Reglament es publicarà abans d'un mes en la web oficial de l'Ajuntament i entrarà en vigor als sis mesos d'haver-se publicat en la web municipal.

Interviene el Sr. Belencoso:

Nos hemos abstenido porque en muchísimos puntos de este reglamento pone únicamente el valenciano. Se debería poner también el castellano.

## **OCTAVO.- MOCIÓN PSOE SOBRE “SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES”.**

Vista la Moción de fecha 26 de Febrero de 2018, presentada por el Partido Socialista de Almàssera, en el registro de entrada del Ayuntamiento con fecha 28 de Febrero de 2018.

**“PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA PARA ESTABLECER UN SISTEMA PÚBLICO DE PENSIONES CON MAYOR CAPACIDAD DE REDISTRIBUCIÓN Y REDUCCIÓN DE LAS DESIGUALDADES**

Carmen Tomás Montoro, como portavoz y en representación del grupo municipal socialista del Ayuntamiento de Almàssera, al amparo de lo previsto en el artículo 116 de la Ley 8/2010 de la Generalitat, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana, presenta esta propuesta de resolución para que se incluya en el orden del día de la próxima sesión ordinaria del Pleno que se convoque, y a los efectos de su debate y votación.

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Sistema Público de Pensiones constituye la política pública con mayor capacidad de redistribución y reducción de las desigualdades (el 46%).

Las políticas del PP representan una seria amenaza para el sistema público de pensiones. Con sus políticas de empleo el Gobierno de Rajoy ha puesto en peligro la sostenibilidad económica de las pensiones, que han entrado en un periodo de déficits constantes y crecientes; y con el nuevo mecanismo de revalorización, que se desvincula del poder adquisitivo y con el factor de sostenibilidad, que ajusta el importe de la pensión en función de la esperanza de vida, se condena a los pensionistas a un progresivo empobrecimiento. Y todo ello, lo han hecho mediante la imposición, sin diálogo social y rompiendo unilateralmente el consenso del Pacto de Toledo. Con estas políticas el PP está preparando el camino para los Fondos de Pensiones privados, en detrimento del Sistema Público de Seguridad Social.

Los resultados de esta política están a la vista: progresiva pérdida de poder adquisitivo de las pensiones, sensación de incertidumbre en los actuales jubilados sobre si el Estado será capaz de pagar sus pensiones en los próximos años, sentimiento de injusticia en aquellos que contribuyen al sistema pero dudan de que éste les pueda proporcionar una pensión digna en un futuro a 10 o 20 años vista, y desesperanza casi absoluta por parte de la juventud en que algún día puedan contribuir y ser protegidos por el sistema.

El PP está laminando el Sistema Público de Pensiones sometiendo a un expolio permanente al Fondo de Reserva de la Seguridad Social.

El déficit ha sido compensado por retiradas masivas del Fondo de Reserva que, de contar con 66.815 millones de euros a finales de 2011, se sitúa, en el día de hoy, en 8.095 millones de euros, y que si no se ha agotado totalmente ha sido como consecuencia del préstamo de 10.192 millones de euros del Estado a la Seguridad Social contenido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado de 2017. A ello hay que añadir las cantidades retiradas del Fondo de Mutuas, por importe de 8.621 millones de euros en estos años. En definitiva, se han necesitado fondos por importe de 93.251 millones de euros adicionales a las cotizaciones para poder hacer frente al pago de las pensiones en el periodo 2012 - 2017. El año 2018 ha comenzado en la misma línea y el PP, en vez de plantear medidas serias en el marco del Pacto de Toledo y el Diálogo Social, ha decidido seguir endeudando a la Seguridad Social con un crédito de 15.000 millones de euros.



El Fondo de Reserva, surgido de la reforma de la estructura financiera de la Seguridad Social llevada a cabo por los gobiernos socialistas en 1989 y recogido posteriormente como una recomendación del Pacto de Toledo, estaba previsto para ser usado cuando surgieran las mayores tensiones generacionales sobre el Sistema, en torno al año 2023. De no haber sido utilizado, el Fondo tendría hoy más de 90.000 millones, incluso sin nuevas aportaciones, sólo en base a su propia rentabilidad. En cambio, de seguir con este ritmo de gasto, nuestra hucha de las pensiones quedará totalmente vacía en el año 2018. Es decir, se va a agotar 10 años antes de lo previsto.

Este escenario pone en riesgo la situación financiera de la Seguridad Social y en consecuencia, la garantía no sólo de las pensiones actuales sino también, y especialmente, de las pensiones futuras. Por eso es imprescindible adoptar medidas que den estabilidad al Sistema.

En el PSOE consideramos que el derecho a las pensiones y el acceso al Sistema de Seguridad Social debe considerarse un derecho constitucional y ser incorporado como tal en la reforma de la Carta Magna que proponemos. Para ello, planteamos medidas destinadas a garantizar el futuro del Sistema Público de Pensiones: recuperando el Pacto de Toledo y el diálogo social; aprobando un nuevo Estatuto de los Trabajadores que promueva derechos laborales y empleo de calidad; y estableciendo una fuente complementaria de financiación de las pensiones a cargo de los PGE, como en la mayoría de los países de nuestro entorno.

Por estas razones el PSOE defiende un nuevo modelo para reequilibrar el sistema de pensiones, manteniendo el gasto, racionalizando otras partidas e incrementando los ingresos del sistema.

**Por todo ello, el Grupo Socialista presenta para su consideración y aprobación por el Pleno los siguientes**

### **ACUERDOS**

**1.** Volver al consenso de 2011 derogando todos los cambios legales introducidos a lo largo de la legislatura 2011-2015: la regulación de la jubilación anticipada del RDL 5/2013 y, de forma íntegra, la Ley 23/2013, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

**2.** Garantizar el poder adquisitivo de las pensiones, recuperando la actualización de las mismas conforme al IPC.

**3.** Eliminar el factor de sostenibilidad establecido por el PP en la Ley 23/2013, que reducirá las pensiones de jubilación en función de la esperanza de vida de la cohorte correspondiente a partir del 1 de enero de 2019.

**4.** Racionalizar los gastos del sistema, desplazando a los Presupuestos Generales del Estado 2018 aquellos que no corresponden a prestaciones, como los siguientes gastos entre otros:

**a)** Las medidas de fomento del empleo (reducciones de cuotas, tarifas planas, etc). Si se considera necesario mantener alguna debería ser por la vía de bonificaciones y a cargo de los PGE.

**b)** Los gastos de gestión de las Entidades Administrativas de la Seguridad Social, al igual que se hace con el resto de organismos públicos.

5. Incrementar los ingresos del sistema:

a) Complementando la financiación de la Seguridad Social, entre otras medidas, con ingresos procedentes de impuestos destinados anualmente a completar los ingresos por cotizaciones hasta que éstos se vuelvan a equilibrar dentro del sistema, como por ejemplo nuevos impuestos extraordinarios a la banca y a las transacciones financieras. Pensamos que si toda la sociedad española ha contribuido al rescate de las entidades financieras, este impuesto ha de servir para contribuir al rescate del sistema público de pensiones.

b) Intensificando la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

6. Mejorar la naturaleza protectora del sistema modernizando la gestión del Fondo de Reserva a través de una mejora de su regulación, recuperando el establecimiento de límites a la disposición de fondos con carácter anual.

7. Adoptar medidas específicas para ir eliminando progresivamente la brecha cercana al 40% existente entre la cuantía de las pensiones de los hombres y de las mujeres (déficit de género):

a) Aprobación de una Ley de Igualdad Laboral con el fin de eliminar la brecha salarial, y por lo tanto de cotizaciones, que acaba derivando en pensiones más bajas.

b) Recuperar la iniciativa legislativa socialista, incluida en la Ley 27/2011 de incrementar la pensión de viudedad para mayores de 65 años que no reciban otra pensión pública hasta alcanzar el 60% de la base reguladora, medida que afecta de manera mayoritaria a las mujeres.

8. Introducir en el Pacto de Toledo, **un nuevo principio de “reequilibrio presupuestario”**, un concepto que implica una búsqueda constante de racionalización de gastos y de ajuste de ingresos cada año, y que tendrá efectos en el medio plazo y hasta finales de los años 40 del siglo XXI.”

Visto el dictamen de la Comisión Informativa de Educación, Sanidad y Bienestar Social de fecha 12de marzo de 2018.

El Pleno, por 9 votos a favor (3 del PSOE,, 2 de Units, 2 de Compromís, 1 de ASIP y 1 de EUPV) y 4 votos en contra del P.P. **ACUERDA:**

1. Volver al consenso de 2011 derogando todos los cambios legales introducidos a lo largo de la legislatura 2011-2015: la regulación de la jubilación anticipada del RDL 5/2013 y, de forma íntegra, la Ley 23/2013, reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

2. Garantizar el poder adquisitivo de las pensiones, recuperando la actualización de las mismas conforme al IPC.

3. Eliminar el factor de sostenibilidad establecido por el PP en la Ley 23/2013, que reducirá las pensiones de jubilación en función de la esperanza de vida de la cohorte correspondiente a partir del 1 de enero de 2019.

4. Racionalizar los gastos del sistema, desplazando a los Presupuestos Generales del Estado 2018 aquellos que no corresponden a prestaciones, como los siguientes gastos entre otros:

a) Las medidas de fomento del empleo (reducciones de cuotas, tarifas planas, etc). Si se considera necesario mantener alguna debería ser por la vía de bonificaciones y a cargo de los PGE.

b) Los gastos de gestión de las Entidades Administrativas de la Seguridad Social, al igual que se hace con el resto de organismos públicos.

5. Incrementar los ingresos del sistema:

a) Complementando la financiación de la Seguridad Social, entre otras medidas, con ingresos procedentes de impuestos destinados anualmente a completar los ingresos por cotizaciones hasta que éstos se vuelvan a equilibrar dentro del sistema, como por ejemplo nuevos impuestos extraordinarios a la banca y a las transacciones financieras. Pensamos que si toda la sociedad española ha contribuido al rescate de las entidades financieras, este impuesto ha de servir para contribuir al rescate del sistema público de pensiones.

b) Intensificando la lucha contra el empleo irregular y el fraude a la Seguridad Social.

6. Mejorar la naturaleza protectora del sistema modernizando la gestión del Fondo de Reserva a través de una mejora de su regulación, recuperando el establecimiento de límites a la disposición de fondos con carácter anual.

7. Adoptar medidas específicas para ir eliminando progresivamente la brecha cercana al 40% existente entre la cuantía de las pensiones de los hombres y de las mujeres (déficit de género):

a. Aprobación de una Ley de Igualdad Laboral con el fin de eliminar la brecha salarial, y por lo tanto de cotizaciones, que acaba derivando en pensiones más bajas.

b. Recuperar la iniciativa legislativa socialista, incluida en la Ley 27/2011 de incrementar la pensión de viudedad para mayores de 65 años que no reciban otra pensión pública hasta alcanzar el 60% de la base reguladora, medida que afecta de manera mayoritaria a las mujeres.

8. Introducir en el Pacto de Toledo, **un nuevo principio de “reequilibrio presupuestario”**, un concepto que implica una búsqueda constante de racionalización de gastos y de ajuste de ingresos cada año, y que tendrá efectos en el medio plazo y hasta finales de los años 40 del siglo XXI.

Previamente a la votación ha habido las siguientes intervenciones:

Interviene el Sr. Belencoso:

Nosotros empezamos diciendo, como dijo el Presidente del Gobierno, que si fuera por él también las subiría un 3%. Sería una irresponsabilidad. Que el PSOE venga a presentarnos una moción del sistema de pensiones...recuerdo lo que hicieron ustedes: ustedes congelaron las pensiones. Ahora le

dicen a otro que las suba. Dejasteis un país que estaba al borde del rescate y los pensionistas en riesgo de recortes. Gracias a las políticas del gobierno del PP y al esfuerzo de todos los españoles, esto se pudo evitar.

En el fondo de reserva vosotros dejasteis de ingresar lo que tocaba. Y sobre todo las pensiones nos las cargamos destruyendo empleo. Porque se lideraba la destrucción de empleo. Algo muy distinto a lo que está pasando hoy.

Las ideas las tienen que aportar en el Pacto de Toledo. El PP no ha congelado pensiones. Ahora han subido un 1, 25 % poco pero han subido.

Somos el país de la OCDE que más reduce el nivel de pobreza tras la jubilación. Nosotros queremos subir las pensiones y llegar a acuerdos pero desde luego no a golpe de oportunismos.

También nos sorprende mucho que queráis ponerle un impuesto a la banca. Pero hay estudios que dicen que eso no se soluciona ni el 10% del problema de las pensiones.

También nos sorprende que tratáramos una moción de UDP, que además me consta que se trató en otros ayuntamientos, y esa no venga en el orden del día. Esa la votaríamos a favor.

Interviene el Sr. Jiménez:

Voy a votar a favor esta moción. Vosotros sois cómplices que la situación en la que estamos ahora. En 2011, Zapatero lo que hizo fue paralizar el sistema de pensiones. Salvo la contributiva. También paralizó 5% el salario del sector público. A Zapatero le faltó tiempo cuando vio el tema negro para ir corriendo al PP y decirle que había que modificar el 135 porque es una forma de pagarle a la banca pero no a los pensionistas. Esas cosas están ahí.

El Pacto de Toledo es una engañifa. Es una forma de contención. Ningún partido saca el tema. Vosotros sois partícipes de la situación en la que nos encontramos en el sistema de las pensiones.

Interviene el Sr. Martínez:

Coincido con el compañero de IU. Es cierto que el PP, su doctrina se ha cargado uno de los mayores consensos que existía en este País. No se llama sistema piramidal, se llama demografía.

Que las políticas del PP vayan encaminadas a hacerse pensiones privadas entra dentro de lo lógico. Esa gente legisla así. Pero lo sorprendente es lo del PSOE, que un ministro socialista de trabajo diga que hay que hacerse pensiones privadas...pues me deja boquiabierto. No te sorprende cuando el partido rechaza sus principios marxistas. A esto le sumamos las políticas que hace el PSOE en plena crisis, hace una reforma laboral que pasamos a ser despedidos en vez de 45 días por despido improcedente a 33. Uno de los mayores recortes de derechos laborales de este país. No conforme con eso, el compañero de IU aporta un dato, se hace una congelación de las pensiones pero no congeló las mínimas ni las no contributivas. Pero, en connivencia con el PP, lleva a cabo una reforma de la Carta Magna, esa intocable por los partidos pero con dos reuniones son capaces de anteponer los intereses de la banca a los intereses de la ciudadanía. La reforma famoso del art. 135. Fue un jarro de agua fría a las posibles actuaciones de ayudas sociales. Eso confronta mucho con el socialismo que debería ser.

Los rescates de la banca, autopistas...nos está costando millones. El problema es que dinero hay. Ustedes hablan en su moción de impuestos a la banca. Pero me sorprende cuando mi grupo presentó una moción para poner un impuesto a la banca. Era para cobrar por el uso de vía pública de los cajeros de los bancos. Hay que meterle mano a quien hay que meterle mano.

En este país existe la SICAV. Me junto con 20 personas. Tengo que juntar 2 millones de euros. Y 19 personas ponen lo que yo no pongo: 1.900.000. con esto, yo paso a pagar el 1% de rendimiento neto de esa inversión. Cuando un trabajador medio tiene una retención de un 14%. Eso no lo hizo el PP, lo hizo un gobierno del PSOE. Cuando los inspectores de hacienda vieron que eso era un fraude de ley y quisieron meterle mano a eso. Pero como estaba permitido por ley. El PP y el PSOE crearon CNMV, que se encargaría de las SICAV. Ojalá ese giro sea real. Este país necesita que ese giro sea real pero no se equivoquen de donde vienen.

Interviene el Sr. Muñoz: vamos a ser duros. Coincidimos que es una moción oportunista. No nos podemos fiar de un PSOE que es tan responsable. Con el gobierno de Zapatero se aprobó una reducción de las pensiones e impusieron la jubilación a los 67 años. El PSOE busca captar votos del sector progresista pero olvida su pasado y sus incompetencias. Hablo de incompetencias porque el pasado 23 de febrero, el PP, C'S y el PNV consiguieron tumbar la votación de la proposición de ley para implantar una renta mínima. El día de la votación faltaron 5 diputados del PSOE. Se perdió esa moción.

El día 20, en el congreso, con los votos del PSOE, del PP y C'S se rechazó una propuesta de ley que permitía añadir un artículo a la Ley de amnistía del 7, que significó la impunidad de muchos responsables de delitos contra la humanidad. Este párrafo hubiera permitido a los tribunales imponer penas de genocidio, de lesa humanidad y otras violaciones graves, que según la mayoría de países nunca prescriben. No podemos confiar en un PSOE que con sus votos está soporte al gobierno de M. Rajoy.

Pero para el PP también hay. El PP se encontró en la caja de pensiones alrededor de 77 millones de euros. Y se ha gastado prácticamente todo, y parte de ese dinero se lo gastaron en cosas que no eran las pensiones. No hicieron nada para que esa caja tuviera ingresos. El PP se está gastando dinero en otras cosas como el rescate a la banca, en corrupción, rescate de autovías, aumento de gasto militar...

Ustedes tienen la cara de decir que no hay 1200 millones de euros para igualar en el IPC las pensiones. Los pensionistas no olvidarán que el PP solo tiene dinero para sus amigos. El PSOE y el PP son los mismos que hacer servir la Constitución solo cuando les interesa. y cuando no, la olvidan. Y si descuelga el teléfono la Sra. Merkel, corriendo se modifica la Constitución.

La Constitución tiene un artículo 50 que dice que "Los poderes públicos garantizarán, mediante pensiones adecuadas y periódicamente actualizadas, la suficiencia económica a los ciudadanos durante la tercera edad. Asimismo, y con independencia de las obligaciones familiares, promoverán su bienestar mediante un sistema de servicios sociales que atenderán sus problemas específicos de salud, vivienda, cultura y ocio."

Compromís apoyará una renta mínima a los pensionistas como un derecho básico que debe garantizarse en las leyes. Por tanto, votaremos a favor de la moción.

Interviene el Sr. Rodrigo:

Después de haber conectado con la sexta...estoy prácticamente de acuerdo con el 100% de lo que se ha dicho.

Al PSOE le pregunto, si son del Pedro Sánchez que sale con la bandera de España gigante y el que firma acuerdo con el 155 o el que apoya las pensiones?

Al PP le preguntaría, si ve normal que antes rescatemos la banca que a las personas.

Al portavoz de ASIP, me ha encantado su intervención. Simplemente que durante aquellos años usted, ¿qué carnet tenía? Con lo cual la vergüenza es propia.

Al Grupo Compromís, ha comenzado diciendo que no nos podemos fiar del PSOE. ¿Es el mismo fiarse de los presupuestos, cuando usted pacta el gobierno del botánico...? Dan argumentos para no fiarse pero votáis a favor.

Nosotros votaremos a favor. Pero hay una moción de UDP, una moción neutra, que ha pasado por comisión.

Presidencia ¿se puede dar usted mismo el primer aviso por hablar durante la intervención de otro compañero?

Interviene el Sr. Puchades:

No porque el regula el funcionamiento soy yo y no sería normal. Estaba haciéndole una consulta a una compañera de mi grupo sobre un punto del orden del día, sobre la moción de UDP.

Continúa el Sr. Rodrigo:

En la comisión estaba la moción. Los dos grandes partidos de este país se intercambian los papeles.

Interviene el Sr. Puchades:

Somos el PSOE de mucha gente honrada y trabajadora. Yo no te pregunto a ti que Unió Valenciana sois si la de Lizondo, Chiquillo o la de Santandreu. Se pueden preguntar muchas cosas. Se aprovecha de hablar de todo menos de las pensiones.

Lo que le pasó al PSOE, y no me gustó, es que en un año congelaron las pensiones pero no congelaron las mínimas, congelaron las máximas. Igual que se hizo una reducción del 5% de los salarios del sector público pero no los salarios más bajos.

Si hablamos de todo, ¿hablamos de la Ley del Suelo, de la burbuja inmobiliaria...? la ordenanza sobre cajeros la estuvimos estudiando y tenía un problema grave de funcionamiento. Y era anecdótico porque en todo el pueblo solo había un cajero en la vía pública.

Rafa, yo no sé porque sacas el tema de la Ley de amnistía. Por lo que he leído, al contrario, los delitos contra el genocidio y la lesa humanidad no prescriben. Podríamos hablar del copago farmacéutico del PP. Nosotros, donde tenemos representación, las hemos intentado quitar. El PP ha interpuesto un recurso contra esas decisiones.

Nosotros dejamos las huchas de pensiones con más de 66.000 millones de euros. Quien la ha vaciado es M. Rajoy. La ha vaciado en el 90 %. La última salida ha sido de 3000 millones de euros y en solo 8 años la ha dejado en un saldo de 8.000 euros, a día de hoy no se podría cubrir ni una sola nómina.

Interviene el Sr. Martínez:

En Almàssera hay una entidad bancaria. Le ha recriminado al PP el copago farmacéutico. Pero el PSOE propuso el 135. Contestando al portavoz del Units, no me escondo de mi pasado ni reniego de él. He sido militante del PSOE durante 8 años. En mi casa me enseñaron que rectificar es de sabios.

Explicación de voto del Sr. Belencoso:

Estando a favor del sistema de pensiones pero ya dijimos que aprobaríamos el de la UPD.

Interviene el Sr. Puchades:

No existe la posibilidad de que una asociación presente una moción.

El Sr. Rodrigo pide a secretaría que indique el punto del ROM donde se impide eso.

La secretaria dice que la normativa no permite la presentación si no está inscrito en el registro municipal y no el escrito no ha pasado por registro de entrada.

Interviene el Sr. Puchades:

No hay ningún problema, se llevará al siguiente pleno.

**El Alcalde, en virtud del Principio de unidad de acto, da por finalizada la sesión a las cero horas y tres minutos del día veintisiete de marzo de dos mil dieciocho, levantándose el presente acta, de lo que yo, la Secretaria, doy fe.**

**La presente Acta se ha extendido en veinte folios de papel timbrado, clase 8ª, serie 0M8833356 reverso – 0M8833375.**

**EL PRESIDENTE,**

**LA SECRETARIA**

**Fdo.: Ramón Puchades Bort**

**Fdo.: Vanesa Aguilar Raimundo**